

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA**

**Sesión Plenaria núm. 80**

**celebrada el martes, 15 de abril de 1980**

---

### **ORDEN DEL DIA**

**Elección de seis Vocales para el Consejo de Administración de Radiotelevisión Española.**

**Enmiendas introducidas por el Senado a diferentes proyectos o proposiciones de ley:**

- A la proposición de ley sobre reclasificación del Parque Nacional de «Las Tablas de Daimiel».**
- Al proyecto de ley por el que se independiza el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial del general de la Administración del Estado. (Nuevo título: Proyecto de ley por el que se establece el régimen retributivo específico de los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal.)**

**Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:**

- De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 66-II, de 18 de marzo de 1980).**

**(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 81, de 16 de abril de 1980.)**

---

## SUMARIO

*Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*

*Antes de entrar en el orden del día el señor Vicepresidente (Fraile Poujade) da cuenta del acuerdo de la Junta de Portavoces en relación con el desarrollo de los diferentes puntos del orden del día.*

*Se entra en el orden del día:*

Página

**Elección de seis Vocales para el Consejo de Administración de Radiotelevisión Española ... .. 5398**

*El señor Vicepresidente (Fraile Poujade) expone el procedimiento y las normas que se han de seguir para efectuar esta elección. A continuación pide al señor Secretario que dé lectura de las propuestas de candidatos que han formulado los Grupos Parlamentarios. Así lo hace el señor Secretario (Bono Martínez, don José). Seguidamente el señor Vicepresidente (Fraile Poujade) ordena se dé comienzo a la votación, que se hará por papeletas.*

*Efectuada la votación y hecho el escrutinio el señor Vicepresidente (Fraile Poujade) da cuenta de los votos obtenidos por cada uno de los Diputados propuestos, ninguno de los cuales ha alcanzado los 233 votos requeridos para la elección, en vista de lo cual la votación queda aplazada para un próximo Pleno.*

Página

**Enmiendas introducidas por el Senado a diferentes proyectos o proposiciones de ley:**

— **A la proposición de ley de reclasificación del Parque de "Las Tablas de Daimiel" ... .. 5400**

*Son aceptadas las enmiendas del Senado a los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º*

*En relación con las enmiendas al artículo 8.º el señor Marín González (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) hace algunas observaciones. Fue aceptada la enmienda al párrafo primero de este artículo. Con moti-*

*vo de esta votación tiene lugar un intercambio de intervenciones en relación con el texto que en realidad se ha votado. Hacen uso de la palabra los señores Marín González, Solé Tura, Marín González nuevamente, Jiménez Blanco y Peces-Barba Martínez. Finalmente el señor Vicepresidente da por válida la votación anterior. También fue aceptada la enmienda del Senado al párrafo segundo del artículo 8.º y todas las demás al resto de la proposición de ley.*

Página

— **Al proyecto de ley por el que se independiza el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial del general de la Administración del Estado ... .. 5403**

*Fue aceptada la enmienda del Senado al título de la ley, por lo que la nueva denominación de la misma será: «Proyecto de ley por el que se establece el régimen retributivo específico de los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal».*

*A continuación fueron aceptadas las enmiendas del Senado a los artículos 1.º, 13 y 15. Seguidamente fueron también aceptadas las enmiendas a los números 1 y 3 de la Disposición adicional primera. En relación con el número 4, el señor Ramos Fernández-Torrecilla (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) se manifiesta en contra de la enmienda del Senado. Observación del señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Turno a favor de la enmienda del señor García-Romanillos Valverde (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar interviene de nuevo el señor Ramos Fernández-Torrecilla. Finalmente fue aceptada la enmienda al número 4 de esta Disposición adicional. También fue aceptada la enmienda a la Disposición final cuarta y con ella queda aprobado definitivamente este proyecto de ley con la nueva denominación antes señalada. Intervienen para explicar el voto los señores Osorio García (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática), Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista), Peces-Barba Martínez*

(Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y García-Romanillos Valverde (Grupo Parlamentario Centrista).

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

**Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:**

— De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas ... .. 5409

Fue rechazada la enmienda a la totalidad, formulada por el señor Barrera Costa (Grupo Parlamentario Mixto) y asumida por su sustituto en el escaño señor Pi-Súñer Curberta.

Página

Artículo 1.º ... .. 5409

El señor Pérez Ruiz (Grupo Parlamentario Andalucista) defiende una enmienda de adición de un párrafo nuevo. Turno en contra del señor Aguirre de la Hoz (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue aprobado el texto del dictamen y rechazada la enmienda de adición.

Página

Artículo 2.º ... .. 5412

El señor Pujol Soley defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Turno en contra del señor Fernández Ordóñez (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar interviene el señor Gasoliva Bohm (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana). Observación del señor Vicepresidente. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen. Intervienen para explicar el voto los señores Lluch Martín (Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña) y Fernández Ordóñez.

Página

Artículo 3.º ... .. 5416

El señor Gasoliva Bohm defiende una enmienda de supresión, del Grupo Parlamentario

de la Minoría Catalana. A continuación interviene el señor Lluch Martín para defender el dictamen y en contra de dicha enmienda. En turno de rectificaciones intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. El señor Osorio García defiende otra enmienda por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Turno en contra del señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista). El señor Pérez Ruiz defiende tres enmiendas al número 2, del Grupo Parlamentario Andalucista. El señor Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista) propone una enmienda transaccional. Turno en contra del señor Pons Irazzábal (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Para rectificar intervienen los señores Pérez Ruiz y Pons Irazzábal. Se admite a trámite la enmienda transaccional del señor Pérez Royo. En primer lugar fue rechazada la enmienda de supresión, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. A continuación fueron rechazadas las enmiendas restantes. Seguidamente fue aprobado el texto del dictamen. El señor Osorio García explica su voto.

Página

Artículos 4.º y 5.º ... .. 5425

Sin discusión fueron aprobados de acuerdo con el texto del dictamen.

Página

Artículo 6.º ... .. 5425

El señor Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto) defiende una enmienda. Turno en contra del señor Yebra Martul-Ortega (Grupo Parlamentario Centrista). Interviene nuevamente, para rectificar, el señor Gómez de las Rocas. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 7.º ... .. 5429

Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

*Se abre la sesión a la cuatro horas y cincuenta minutos de la tarde.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El orden del día que tienen repartido Sus Señorías, fijado en principio por la Junta de Portavoces para esta semana, contiene, además, los asuntos que quedaron pendientes en la sesión plenaria de la semana anterior.

Voy a dar cuenta, sucintamente, del acuerdo de la Junta de Portavoces para que Sus Señorías sepan cómo va a desarrollarse este orden del día.

En primer lugar, se procederá a la elección de los seis vocales del Consejo de Administración de Radio Televisión Española. Después pasaremos a las enmiendas introducidas por el Senado a diferentes proyectos o proposiciones de ley, que quedaron pendientes la semana anterior. A continuación pasaremos a los dictámenes de Comisiones que igualmente quedaron pendientes la semana anterior. Seguidamente, los dos nuevos incluidos en el orden del día. A continuación el Decreto-ley, proposiciones de ley, proposiciones no de ley e interpelaciones, preguntas y mociones, anteponiendo las que quedaron pendientes en el orden del día pasado, y siguiendo con el orden del día fijado para este Pleno.

---

#### ELECCION DE LOS SEIS VOCALES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Esta mañana ha habido acuerdo mayoritario de la Junta de Portavoces para proceder a la votación de los seis miembros del Consejo de Administración de Radio Televisión Española, que corresponde nombrar al Congreso de los Diputados.

Recuerdo a Sus Señorías que la resolución de la Presidencia de 9 de febrero de 1980, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie H, número 28, 1, determina que el sistema establecido en esta resolución, adaptado a la realidad de los pue-

tos a cubrir y al quórum exigido por el artículo 7.º, 1, de la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, será de aplicación para la elección de los seis miembros del Consejo de Administración del Ente Público RTVE.

Digo esto a efectos del sistema de votación, que será por papeletas y en urna. Los señores Diputados podrán escribir en cada papeleta hasta seis nombres, puesto que éstos son los puestos a cubrir, y resultarán elegidos aquellos seis candidatos que más votos obtengan, siempre que hayan conseguido cada uno, como mínimo, 233 sufragios, que es el quórum exigido para esta votación.

Se han presentado a la Presidencia de la Cámara propuestas por distintos Grupos Parlamentarios con consignación de nombres para cubrir los seis puestos. Por el señor Secretario se va a dar lectura a las distintas propuestas presentadas.

El señor SECRETARIO (Bono Martínez, don José): Con la venia, señor Presidente. Son éstas:

«Candidatos que presenta el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso: don Roberto Dorado, don Ramón Gómez Redondo, don Tomás Quadra Salcedo, don Alfonso Sobrado Palomares, don Miguel Solans y don Francisco Fernández Marugán».

«El Grupo Parlamentario Comunista presenta a los siguientes candidatos: doña Pilar Brabo Castells, don Manuel Serrano Vélez, don Josep María Riera Mercader, don Antonio Kindelán Jaquonot, don José Fernández Cormenzana y don Antonio Abellán Cebrián».

«El Grupo Parlamentario Centrista presenta a los siguientes candidatos: don Miguel Domenech Martínez, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro y don Carlos Plaza Escarpa».

«El Grupo Parlamentario Andalucista presenta como candidato a don Angel Benito Jaén».

El señor PRESIDENTE (Fraile Poujade): La Presidencia da por supuesto que todas las propuestas hechas por los Grupos Parla-

mentarios cuentan con la aceptación de los presentados para someterse a esta elección.

Por consiguiente, vamos a proceder al llamamiento de los señores Diputados. (*Rumores.*) ¿Quieren que se repitan los nombres? (*Rumores.*)

Por favor, que se distribuyan papeletas de voto. Pudiera darse el caso de que, como han tenido lugar bastantes sustituciones, alguna señora Diputada o señor Diputado recientemente incorporado a la Cámara no estuviera incluido en la lista, en cuyo caso yo le rogaría que al terminar la votación se acercase a la señora Secretaria o al señor Secretario presentes para decirles quién es y a quién ha sustituido y, entonces, depositar su voto.

Empezará la votación por el señor Eloorriaga, que ha sido insaculado el primero para emitir el voto.

*Comienza la votación.*

*(Termina la votación.)*

*Terminada la votación, dijo*

El señor VICEPRESIDENTE: (Fraile Poujade): Vamos a proceder al escrutinio.

*(Comienza el escrutinio.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Papeleta nula.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿Esa papeleta es nula por alguna razón?

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Son nombres que no figuran en las propuestas hechas.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: O sea, que se cambia la costumbre de las anteriores veces, en que el señor Presidente leía los nombres, aunque no fueran candidatos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Don Angel Benito...

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Me alegro de que mi intervención haya sido oportuna,

porque don Angel Benito sí es candidato. Del Grupo Andalucista.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Efectivamente, perdón; don Angel Benito tiene dos votos. Perdón, ha sido un lapsus de la Presidencia.

Hay otra papeleta en la que figuran nombres que evidentemente no existen en la actualidad, y, por tanto, es nula. Hay hasta nombres históricos. (*Risas.*) Figuran Alfonso Guerra, Stalin, Bakunin, Robespierre... Desde luego es nula.

Continúa el escrutinio.

*Terminado el escrutinio, dijo*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Se han presentado 224 papeletas (200 son válidas a efectos del quórum), 17 en blanco y siete nulas.

El resultado es el siguiente: don Angel Benito Jaén, cuatro votos; doña Pilar Brabo Castells, 22 votos; don Manuel Serrano Vélez, 22 votos; don Josep María Riera Mercader, 22 votos; don Antonio Kindelán Jaquonet, 22 votos; don José Fernández Cormenzana, 22 votos; don Antonio Abellán Cebrián, 22 votos; don Tomás Quadra Salcedo, 82 votos; don Alfonso Sobrado Palomares, 82 votos; don Roberto Dorado, 83 votos; don Ramón Gómez Redondo, 83 votos; don Miguel Solans, 83 votos; don Francisco Fernández Maruján, 83 votos; don Miguel Domenech Martínez, 114 votos; don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro, 114 votos; don Carlos Plaza Escarpa, 114 votos.

Como quiera que se requerían para ser nominados como miembros del Consejo de Administración de Radiotelevisión Española 233 votos para cualquiera de los nombres propuestos, y habiendo resultado la votación muy alejada, porque ni siquiera el número total de papeletas ha alcanzado el quórum necesario para la elección de un candidato, esta Presidencia, en uso de las facultades que le concede el punto 5 de la resolución de la Presidencia a que antes he hecho mención, suspende esta votación para un próximo Pleno.

ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO A DIFERENTES PROYECTOS O PROPOSICIONES DE LEY

— A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE RECLASIFICACION DEL PARQUE DE «LAS TABLAS DE DAIMIEL».

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Pasamos a continuación al segundo punto del orden del día, que consiste en las enmiendas introducidas por el Senado a diferentes proyectos o proposiciones de ley.

En primer lugar está la proposición de ley de reclasificación del Parque de las Tablas de Daimiel. Al artículo 1.º no hay enmienda.

Las hay al número 3 del artículo 2.º; al artículo 3.º; al artículo 5.º, número 1, letras a) y b) y a los números 2 y 3 de ese mismo artículo. El número 3 trata de un nuevo apartado, que sustituiría al número 3 actual y que sería un número 3 nuevo.

Si les parece, votamos todas las enmiendas del Senado a estos primeros artículos. ¿Hay alguna objeción? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Para aligerar el trámite, el Grupo Parlamentario Socialista admitiría todas las enmiendas presentadas por el Senado, excepto la relativa al artículo 8.º En consecuencia, si les parece, se podrían admitir a votación todas las enmiendas introducidas por el Senado a excepción de la relativa al artículo 8.º, para hacerlo con toda brevedad.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): De acuerdo. Por consiguiente, votaríamos las enmiendas del Senado a los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 238; a favor, 236; en contra, uno; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado hasta el artículo 7.º

Hay, también, enmiendas del Senado al artículo 8.º

Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Señor Presidente, solicitaríamos votación separada de los párrafos primero y segundo de la enmienda introducida por el Senado.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): De acuerdo. Del primer párrafo de la enmienda del Senado, ¿y del segundo?

El señor MARIN GONZALEZ: Sí, y del segundo. Es decir, el relativo a Diputaciones y el relativo a los Ayuntamientos. Luego verá usted que hay otros dos párrafos que se refieren al representante de la Cámara Agraria y al de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El primero que veo es un representante de cada una de las Diputaciones.

El señor MARIN GONZALEZ: Eso es, eso, votación separada; luego viene un representante por cada uno de los Ayuntamientos de Daimiel y Villarrubia; y los párrafos tercero y cuarto también se acumulan.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Por tanto, vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la primera parte de la enmienda del Senado al artículo 8.º, en lo que se refiere a un representante de cada una de las Diputaciones.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 134; en contra, 112; abstenciones, nueve.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aceptada la enmienda del Senado en su primer párrafo. Votamos a continuación los párrafos segundo y tercero de esta enmienda.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 257; a favor, 215; en contra, dos; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda igualmente aceptada la enmien-

da del Senado en sus párrafos segundo y tercero. Votamos a continuación el párrafo cuarto. Señor Marín, ¿el párrafo cuarto, separado del quinto de la enmienda?

El señor MARIN GONZALEZ: No sé si ha habido un error de comprensión, señor Presidente. Nosotros entendíamos que en la primera votación se acumulaban el primero y el segundo párrafos, y que la segunda enmienda era relativa a los párrafos tercero y cuarto.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): No sé si he entendido bien. La primera votación he considerado que se refería solamente a «el representante de cada una de las Diputaciones». Esa ha sido la primera votación. La segunda se refería a los puntos 2 y 3: «los Ayuntamientos» y «las Organizaciones Profesionales Agrarias», y la que íbamos a efectuar ahora era la relativa a «un representante de la Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real».

El señor MARIN GONZALEZ: Ha habido un error que tiene su importancia, porque nosotros estamos a favor del tercer párrafo, pero no del segundo, y al haberse acumulado el segundo y el tercero se produce una distorsión.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Si la Cámara está conforme, damos por válida la votación del segundo y votamos ahora el tercero y cuarto párrafos. ¿El quinto también aparte, señor Marín?

El señor MARIN GONZALEZ: Todos juntos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Los que dicen «los representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias», «un representante de la Cámara Agraria» y «el Presidente será el representante de la Comunidad Autónoma o ente preautonómico». ¿Esas tres? *(El señor Solé Tura pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, sigo sin entender qué es lo que votamos, por-

que en el enunciado que acaba de hacer el señor Presidente creo que sigue habiendo una confusión.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Quedaría por votar, aceptando la observación que ha hecho el señor Marín, de la la enmienda al artículo 8.º, el tercer párrafo, que es «un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias».

El señor SOLE TURA: Entendemos que esto lo hemos votado ya.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): He preguntado a la Cámara, puesto que ha habido un mal entendido, que si se votaban el segundo y tercer párrafos juntos, o el segundo solo. El señor Marín había pedido que el segundo se separase del tercero. Por eso he dicho que, si se entendía por la Cámara que se había votado el segundo y no el tercero, la Presidencia sometía a votación el tercero.

El señor SOLE TURA: Pero, señor Presidente, una cosa es que se haya votado, y otra cosa el resultado de la votación, que ahora da 251 votos a favor. Entonces, no se cuentan exactamente los votos, porque nuestro voto no es éste en lo que se refiere al párrafo segundo.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): La Cámara aceptó que el párrafo primero se había votado, y aceptó sin ninguna duda la votación. Como ha habido un error, y pido a la Cámara que, si se aceptan estas consideraciones, votásemos ahora el párrafo segundo, o sea, «un representante designado por cada uno de los Ayuntamientos de Daimiel y Villarrubia de los Ojos». Está puesto como enmienda y, en realidad, no es una enmienda, porque está igual que en el texto del Congreso.

El señor MARIN GONZALEZ: Señor Presidente, lamento mucho, en un asunto que no tiene excesiva importancia, parar los trabajos de la Cámara, pero es que, señor Presidente, la Presidencia está enunciando como

enmiendas, enmiendas que no figuran en el «Boletín».

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Estoy guiándome por las enmiendas según están puestas en el pegote que tiene la Presidencia. (*El señor Jiménez Blanco pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Nos parece que es un error, porque el texto que aparece enmendado es exactamente igual que el de la enmienda. Parece ser que los amigos de aquí detrás dicen que esto es el futuro de un millón de patos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): En el texto del Congreso figura «Un representante de la Diputación Provincial de Ciudad Real» y la enmienda del Senado dice «Un representante de cada una de las Diputaciones integradas...». Esa enmienda la hemos votado ya.

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: El problema se ha derivado de que tanto el señor Presidente como el portavoz del Grupo Socialista tenemos el pegote organizado por la Cámara, donde, como dice el señor representante de UCD, lo que aquí se consigna como «Un representante designado por cada uno de los Ayuntamientos de Daimiel y Villarrubia de los Ojos» no ha sido cambiado y, por consiguiente, no hay que votar. En realidad, lo que hemos votado ya, válidamente a mi juicio, es solamente el primero: «Un representante de cada una de las Diputaciones integradas en el Ente Preautonómico o Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha», que es la votación que habría que dar por válida. Y ahora habría que votar el tercero, que consta en nuestro común pegote, que es «un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo elegido por y de entre ellas». Esto es lo que habría que votar, anulando las votaciones anteriores.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Efectivamente. Siento que no esté pre-

sente en estos momentos el Letrado de la Comisión. Entonces, lo damos por válido, porque así lo hemos votado. En la otra enmienda del Senado, referente a «un representante de cada una de las Diputaciones...», existe un error material. Así, pues, no son válidas las votaciones que hemos hecho a continuación. Votamos a continuación la segunda enmienda del Senado al artículo 8.º, referida a «Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo elegido por y de entre ellas».

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 132; en contra, 114; abstenciones, ocho.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aceptada la enmienda del Senado al párrafo segundo del artículo 8.º

Votaremos a continuación las dos que quedan: «Un representante de la Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real» y «El Presidente será el representante de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico».

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Por parte del Grupo Parlamentario Socialista se puede votar ya el resto de las enmiendas del Senado, si no hay inconveniente por otros Grupos Parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Algún Grupo Parlamentario tiene inconveniente en que votemos la totalidad de las enmiendas? (*Pausa.*)

Procedemos, pues, a la votación de la totalidad de las enmiendas del Senado a esta proposición de ley.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 260; a favor, 254; en contra, cuatro; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al resto de la proposición de ley y, con ellas, aprobada la proposición de ley so-

bre reclasificación del Parque Nacional de «Las Tablas de Daimiel».

— AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE INDEPENDIZA EL REGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL, DEL GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Pasamos a continuación a las enmiendas del Senado al proyecto de ley por el que se independiza el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial, del general de la Administración del Estado.

Hay una enmienda a la denominación del proyecto de ley.

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Pido que se vote esta enmienda aparte.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Entonces, vamos a votar la nueva denominación propuesta por el Senado al proyecto de ley que estamos debatiendo.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 243; en contra, 21.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobada la enmienda del Senado a la nueva denominación de este proyecto de ley que establece el régimen retributivo específico de los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal.

Hay enmiendas del Senado a los artículos 1.º y 13. El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Solicitamos que se vote la enmienda al artículo 1.º

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Procedemos a la votación de la enmienda del Senado al artículo 1.º de este proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 262; en contra, dos; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aceptada la enmienda del Senado al artículo 1.º

Procedemos a continuación a votar las enmiendas del Senado al artículo 13. ¿También por separado, señor Solé? (Pausa.)

El señor SOLE TURA: No hay inconveniente en que se voten conjuntamente las enmiendas a los artículos 13 y 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Hay algún inconveniente por parte de algún Grupo? (Pausa.)

Entonces, procedemos a votar las enmiendas a los artículos 13 y 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 245; en contra, dos; abstenciones, 20.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Quedan aceptadas las enmiendas del Senado a los artículos 13 y 15.

Enmiendas del Senado a la Disposición adicional primera. Hay tres enmiendas del Senado a los números 1, 3 y 4.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro Grupo solicita que se vote la enmienda a la Disposición adicional primera, número 1, por separado.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nosotros, ya que se ha solicitado que se vote por separado la enmienda a la Disposición adicional primera, número 1, no tenemos inconveniente, puesto que lo pide otro Grupo Parlamentario; pero cuando se llegue a la enmienda al número 4 solicitamos una intervención de turno en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a votar, en primer lugar, la en-

mienda al número 1 de la Disposición adicional primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 263; en contra, uno; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aceptada la enmienda del Senado al número 1 de la Disposición adicional primera.

Votaremos a continuación la enmienda del Senado al número 3 de esta Disposición adicional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 243; en contra, 21; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aceptada también la enmienda del Senado al número 3 de esta Disposición adicional primera.

Para conseguir un turno en contra de la enmienda del Senado al número 4 tiene la palabra el señor Ramos Fernández-Torrecilla.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi Grupo se opone al número 4 de esta Disposición adicional tal y como viene redactado por el Senado, en función de que la aprobación del mismo va a suponer una grave discriminación y distorsión en los Cuerpos al servicio del Poder Judicial y de la Administración de Justicia.

Así, el artículo 19 de la ley ha establecido un sistema de jubilaciones que tendrá plena efectividad el 1 de enero de 1986 para todos los funcionarios al servicio del Poder Judicial. Pues bien, como consecuencia de la aprobación de esta Disposición adicional, tal y como viene del Senado, y entrando en juego lo dispuesto en el número 4, con lo que establece el número 1 de la misma, se va a producir la circunstancia de que el artículo 19, que establece un sistema progresivo de entrada en vigor de la ley hasta 1 de enero de 1986, no va a ser de aplicación a los miembros de las carreras judicial y fiscal, que van

a ver cómo la ley entra para ellos en vigor a efectos de jubilación inmediatamente.

La postura que ha sostenido mi Grupo Parlamentario en este tema era que consideraba necesario, o que podía aceptarse, el reconocer ese derecho a tener el ciento por ciento de la jubilación para aquellos funcionarios que por tener la categoría de magistrados o fiscales tenían una expectativa de derecho mediante el sistema de la prórroga, y que por ello era lógico, o por lo menos aceptable, que su jubilación, que se produce por imperativo de esta ley inmediatamente, fuese de hasta el ciento por ciento de los sueldos reguladores que hemos establecido en esta ley. Pero tal y como queda la Disposición adicional en su número 4, este precepto no va a ser de aplicación única y exclusivamente a aquellos que tenían la expectativa de derecho para ver prorrogado su mandato, sino que va a ser de aplicación absolutamente a todos los miembros de la carrera judicial y fiscal, algunos de los cuales no tenían esta prórroga de derecho.

Mi Grupo Parlamentario, en el número 3, ha votado a favor del texto del Senado. Entendíamos que había ahí unos derechos adquiridos, cuales eran los de aquellos funcionarios que tenían concedida la prórroga, que eran respetables y por eso los hemos respetado. Aunque hemos estado absolutamente en contra del sistema de prórroga, incluso del que establece la ley hasta los setenta y dos años, porque defendimos sin éxito el que se jubilaran inmediatamente todos los miembros a los setenta años; sin embargo, hemos aceptado esta propuesta del Senado en base a que nos parecen, repito, aceptables y respetables esos derechos adquiridos por aquellos que tienen en este momento la prórroga.

Por esta razón no podemos aceptar que se produzca esta nueva discriminación hacia los funcionarios de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes y hacia todo el secretariado, que van a ver cómo para ellos la disposición de esta ley cae inflexible con toda su fuerza de acuerdo con lo que establece el artículo 19, de forma que no tendrán plena efectividad los sueldos que hemos establecido para sus jubilaciones hasta el 1 de enero de 1986, mientras que los Jueces y Fiscales son tremendamente favoreci-

dos por esta ley, porque no pueden olvidar Sus Señorías que a los mismos, en contra por supuesto de la opinión del Grupo Socialista, se les da la retroactividad desde 1 de julio de 1979, lo que va a representar una sustanciosa remuneración para este personal de la Administración de Justicia que no se les aplica a los otros Cuerpos más modestos.

No podemos estar de acuerdo en absoluto con que ahora una nueva discriminación se añada a la que ha establecido, repito, esta ley, y por esta razón nos vamos a oponer a esta enmienda, aun sabiendo que el texto del Congreso tampoco soluciona el tema porque ocurre en el mismo problema.

Había una enmienda socialista presentada en el Senado que trataba de dar solución adecuada y justa a este tema y trataba también de velar por los intereses del gasto público, que tanto preocupa en ocasiones al señor Ministro de Hacienda y al señor Vicepresidente para Asuntos Económicos del Gobierno, pero parece que cuando se trata de presionar la cúpula de la Administración de Justicia, entonces se olvida el problema del gasto público y somos más condicionantes.

No podemos pensar que estas cosas pasen por casualidad; no podemos creer fácilmente que una enmienda socialista presentada en el Senado, que trataba de poner las cosas en su sitio, no haya podido ser aprobada, admitida por el Grupo Centrista, que tiene mayoría suficiente en aquella Cámara. Por esta razón, y aun sabiendo que el texto del Congreso no soluciona el problema, queremos dejar patente nuestra postura en la Cámara y anunciar que vamos a votar en contra, y no sólo por estos motivos expuestos, sino también para liberar nuestra responsabilidad ante un posible recurso de amparo al Tribunal Constitucional que pudieran presentar los funcionarios afectados por este texto y por esta nueva discriminación hacia la función pública española en relación con que a unos determinados funcionarios se les jubile aplicándoles un sistema inmediatamente y a otros se les posponga la aplicación de ese sistema hasta 1986.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para un turno a favor de la enmienda del Senado tiene la palabra el señor García-

Romanillos. *(El señor Peces-Barba pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Únicamente, señor Presidente, para decir que hemos anunciado con suficiente tiempo que íbamos a intervenir en un turno en contra de la enmienda. Creo que habría sido procedente que se manifestara por el Grupo Centrista su intención de estar a favor de la misma, y hubiera sido más racional, también, para ordenar los debates de una manera distinta.

Quiero protestar, en nombre de mi Grupo, por esta forma clandestina de plantear las intervenciones por parte del Grupo Centrista.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señor Peces-Barba, si hay un turno a favor, puede haber un turno en contra, y si hay un turno en contra, puede haberlo también a favor. De todas maneras, queda el turno de rectificación.

El señor García-Romanillos tiene la palabra.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señorías, la intervención del representante del Grupo Socialista del Congreso ha sido reducida a sus justos términos al finalizar dicha intervención. ¿A qué conclusión llega? A la siguiente: que aun cuando rechazáramos la enmienda aprobada por el Senado, el problema que él nos acaba de plantear seguiría vigente. ¿Qué quiere decir esto? Que el problema de la regulación legal que acaba de plantear el señor Ramos existe tanto si se acepta la enmienda del Senado como si no se acepta, porque es una regulación ya prevista en el texto que salió del Congreso de los Diputados.

Hay que decir, para hacer historia de esta regulación, que en el proyecto de ley enviado por el Gobierno no aparece este número 4 de la Disposición adicional primera, sino que se introduce por la Ponencia, y en él se dice textualmente que «Lo dispuesto en el artículo 19 no será de aplicación a los funcionarios que resulten forzosamente jubitados en virtud de lo establecido en los puntos 1 y 2 de esta Disposición adicional». El punto 1, que es al que hacía mención el se-

ñor Ramos, se refiere a la jubilación forzosa por edad de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal cuando lleguen a los setenta años. Es decir, que el problema que se plantea es absolutamente superfluo e innecesario, y esta enmienda del Senado lo que pretendía no era crear ese problema, sino todo lo contrario, porque lo que ha ocultado el señor Ramos es que la enmienda del Senado a la Disposición adicional primera, en su número 4, lo que pretende es extender los beneficios de la prórroga legal a aquellos funcionarios que se hayan jubilado el 1.º de julio, fecha a la que se retrotrae la entrada en vigor de esta ley, hasta su promulgación.

Así, pues, si esta ley, en su Disposición final, tiene unos efectos económicos retroactivos al 1.º de julio, parece lógico que aquellos funcionarios que hayan accedido a esa jubilación a partir del 1.º de julio también sean beneficiarios de esa jubilación completa desde el momento de su entrada en vigor; porque la parte fundamental que introduce la enmienda del Senado no es lo que ha dicho el señor Ramos, sino que tampoco les será de aplicación ese escalonamiento de la entrada en vigor de la prórroga a los magistrados y fiscales en edad comprendida entre los setenta y dos y los setenta y cinco años que hayan sido jubilados en el período que media entre la fecha a que se retrotrae esta ley y la de su promulgación.

Esto es, Señorías, reducir el debate a sus justos términos. Lo demás, aludir a esta posible discriminación, no es sino hacer manifestaciones para que quede constancia de ellas; manifestaciones que hay que decir que no fueron hechas con anterioridad en esta Cámara, porque tengo a la vista el «Diario de Sesiones» del día 20 de febrero de 1980 cuando este Congreso de los Diputados aprobó el texto al que pretende volver el Grupo Socialista del Congreso, y en la votación que se hizo de esta Disposición adicional primera, en su número 4, el resultado fue el siguiente: votos emitidos, 265; a favor, 255; en contra, cinco; abstenciones, cinco.

Puede que se produzca algún tipo de diferencias en el tratamiento de los funcionarios de la Administración de Justicia, diferencias que sería nuestro deseo que pudieran ser corregidas por la vía que en el futuro se esti-

me oportuna, porque nada más lejos del deseo del Gobierno y del Ministerio de Justicia que crear discriminaciones entre los funcionarios; pero lo que no podemos hacer, por la seriedad de esta Cámara, es decir que aceptando una enmienda del Senado se corrige una deficiencia del Congreso.

Por todo lo expuesto, Señorías, queremos dejar clara constancia de que el espíritu de la enmienda del Senado lo que pretende es hacer justicia con unos funcionarios —muy pocos, por cierto, porque últimamente no se vienen concediendo prórrogas por el Ministerio de Justicia— que no se les concedió la prórroga entre la fecha a que se retrotrae la vigencia de esta ley y la de su promulgación.

En cuanto a cualquier otra manifestación que se haya hecho sobre posibles diferencias, es deseo del Gobierno corregirlas, si se produjeran; pero en modo alguno se corregirían votando en contra de la enmienda del Senado.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificación tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRE-CILLA: Para ratificar que, en efecto, mi Grupo votó en esta Cámara a favor del número 4 de esta Disposición adicional, pero un estudio minucioso (y para esto está la segunda Cámara) de nuestros compañeros Senadores en torno a este tema nos hizo ver la grave discriminación que se producía con motivo de esta enmienda. Por eso fue por lo que, en efecto, aun habiendo votado a favor en esta Cámara, que es normal, rectificamos mediante la enmienda correspondiente en el Senado (que tengo a disposición de Sus Señorías y que no fue aceptada en aquella Cámara), en la que se decía que sería de aplicación sólo para lo establecido en los puntos 2 y 3; es decir, que se reduce a sus justos términos.

La no aceptación de esa enmienda es lo que nos hace en este momento estar en este debate y lo que nos ha movido a que quede clara constancia de que nos oponemos a esta discriminación. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a votar la enmienda del Senado al número 4 de la Disposición adicional primera.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 136; en contra, 124; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aceptada la enmienda del Senado al número 4 de la Disposición adicional primera.

Hay otra enmienda del Senado a la Disposición final cuarta. Vamos a someterla a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 135; en contra, 127; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobada la enmienda del Senado a la Disposición final cuarta. Con ella queda aprobado también el proyecto de ley, con la nueva denominación, por el que se establece el régimen retributivo específico de los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal.

El señor Osorio tiene la palabra para explicación de voto.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, telegráficamente, para dar las gracias a Sus Señorías por haber aceptado la enmienda del Senado al número 3 de la Disposición adicional primera.

Esta enmienda fue presentada por Coalición Democrática ante esta Cámara y obtuvo en aquel momento 14 votos. Ahora ha obtenido 230 votos más. A Coalición Democrática se le abre una puerta de esperanza, porque, por lo visto, en el Senado hay más comprensión que en el Congreso.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, quiero hacer una brevísima explicación referente también a este punto que acaba de tocar el señor Osorio.

Nosotros hemos votado que no, por ejemplo, a la primera de las enmiendas presentadas, que se refería al título, porque aquí, con el cambio de denominación del Poder Judicial y Carrera Judicial, entendemos que se introduce una posibilidad de separación conceptual entre la Carrera Fiscal y el Poder Judicial, en la línea de intentar convertir al Ministerio Fiscal en una prolongación del Ejecutivo.

No hay que olvidar al respecto que el título correspondiente de la Constitución se denomina «Del Poder Judicial» y en él se incluye también a los Fiscales.

En los artículos 13, número 1, y en el 15 nos hemos abstenido, según el criterio expuesto en votaciones anteriores. Es decir, que nos hemos abstenido porque el texto del Congreso no nos gustaba y el del Senado tampoco. En el del Senado, ciertamente, en el artículo 13, número 1, se incluye como un criterio más para determinar el complemento de destino el carácter de la función. Nosotros entendemos que estamos, como digo, en desacuerdo con ambos textos —tanto el del Congreso como el del Senado— porque no nos parece correcto que, a través de esos criterios, se puedan establecer privilegios retributivos, y esto es un portillo abierto para una posible discriminación.

También nos hemos abstenido en el artículo 15 porque nos oponemos, en ambos textos, a las dos versiones: porque no incluye el complemento de dedicación y el complemento familiar para las retribuciones de los interinos ni el complemento familiar para los funcionarios en prácticas, temas que propusimos, sin éxito, en las enmiendas del Congreso.

En cuanto al texto de la Disposición adicional primera, en su número 3, aquí había, seguramente, uno de los puntos más conflictivos, como se ha puesto de relieve en el debate. El texto del Congreso propone, como es sabido, un sistema de jubilación automática, que excluye las prórrogas, sistema con el que nosotros estamos, en principio, de acuerdo, por ser las prórrogas concedidas

con carácter discrecional y supone, por tanto, una vía previsible a las discriminaciones: premios a la fidelidad, etc.

El problema radica en establecer lo que hay que hacer con aquellos funcionarios que habiendo cumplido la edad de la jubilación se encuentran en este momento disfrutando de prórroga. El Congreso, en los dos incisos de este número 3, establecía la jubilación automática de quienes hubiesen cumplido los setenta y dos años al día siguiente de la publicación de la presente ley. Y el Senado, obedeciendo, no sé exactamente a qué imperativos o a qué presiones, se ha hecho eco de una enmienda que había presentado Coalición Democrática. Ha enmendado el texto en el sentido de permitir continuar en activo los funcionarios que tengan concedida la prórroga hasta el momento de su terminación. Es decir, que los que se encuentren en prórroga la disfrutarán, como ya se ha puesto de relieve, con independencia del régimen establecido en esta ley.

Nos parece que esto es una discriminación. Esto es una cesión a presiones que tienen su origen, seguramente, en algunos órganos muy concretos de la Administración, y por esa razón nosotros nos hemos opuesto, entendiendo que empeora el texto del Congreso. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros, como ha sido evidente, hemos votado también en contra de la Disposición cuarta y última enmendada por el Senado porque nos parece que es un elemento más de esa combinación que discrimina gravemente a todos los funcionarios de la Administración de Justicia, con excepción de los Jueces y de los Fiscales.

Realmente, pues, no entendemos si por parte de Unión de Centro Democrático había una buena voluntad de que ese hecho no se produjera. Como el tema no se ha resuelto aceptando las enmiendas socialistas, que tenían esa preocupación, el hecho es que en el resultado de esta ley se produce un supuesto de discriminación dudosamente constitucio-

nal, que no tiene un problema de recurso de inconstitucionalidad, o que es difícil plantearlo, pero que sin duda se planteará por la vía del recurso de amparo por las personas afectadas.

Es muy difícil que los colectivos de Secretarios, de Oficiales, etc., y los demás colectivos afectados por esta ley, puedan soportar, con tranquilidad, que se produzca la existencia de un Cuerpo privilegiado que tiene la totalidad de los efectos pasivos desde este momento, mientras que otros van a ir viendo que ese incremento se hace de forma escalonada hasta el año 1986. Si al menos esto sirviera para que las residencias se cumplieran, para que se cumpliera el trabajo serio que existe en esta materia, probablemente podría tener un efecto positivo, hasta con nuestra opinión en contra, pero no estamos seguros de que ni siquiera estos efectos se vayan a conseguir.

Para terminar, señor Presidente, nosotros también nos congratulamos de que se haya aprobado la enmienda que originariamente —según hemos podido oír— era de Coalición Democrática de esta Cámara. Hemos entendido que se podría producir una situación de discriminación para nueve o diez funcionarios que tienen una prórroga anual. El efecto no es tan grande. Quizá hubieran sido más útil que esos entusiasmos se hubieran dirigido a votar el tema de la discriminación importante que antes hemos denunciado. De todas formas, hemos votado a favor, como ha sido obvio. Consideramos que puede ser peligroso para el Grupo de Coalición Democrática el congratularse de que haya mayor comprensión en el Senado porque eso no dice mucho en beneficio de su Grupo que tiene menor número de componentes en el Senado que en el Congreso. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, el Grupo Centrista se congratula de la aprobación definitiva de las enmiendas introducidas por el Senado a este proyecto de ley, que sitúa

—como ya se ha dicho en otra ocasión— a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia a un nivel de remuneración más acorde con la importante función que desempeñan.

No hemos tenido inconveniente en votar la enmienda del Senado al título de este proyecto de ley porque no existe y no se ha inventado nada en el Senado al separar la Carrera Judicial y el Ministerio Fiscal, puesto que ya lo dice la Constitución. Nuestra Constitución distingue claramente entre lo que es el Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, y lo que es el Ministerio Fiscal, cosa bien distinta; distinción ésta que es la que se ha llevado al título del proyecto de ley que nos ocupa, enmendado por el Senado.

También habría que añadir, en relación con otras manifestaciones que se han hecho, que el Senado no ha obedecido a ningún órgano ni organismo, como se ha indicado anteriormente, sino que ha obedecido únicamente a los derechos adquiridos en relación con la enmienda formulada al número 3 de la Disposición adicional primera. Lo que entendía el Senado, y así se ha reconocido por la mayoría de esta Cámara, es que hay determinados funcionarios que estaban gozando de una prórroga anual que se concedía; que tenían unos derechos adquiridos a gozar de esa prórroga anual. Lo único que dice es que podrán terminar esta prórroga anual, y que entonces ya no se les renovará por las sucesivas que se les podrían conceder, sino que al vencer esta prórroga anual —derecho adquirido— sería el momento en que cesarían automáticamente y que pasarían a la jubilación.

Por último, y una vez más, decir que por la intervención del portavoz del Grupo Socialista parece ser que se induce a confusión a esta Cámara, toda vez que su representante ha dicho, al que lo ha sido del Grupo Coalición Democrática, que si hubiera votado en contra de la enmienda del Senado hubiera podido ayudar a terminar la discriminación, cosa que no es cierta, puesto que, como ya he dicho anteriormente, cualquiera que fuese el resultado de la votación de esta enmienda del Senado el tratamiento hubiera sido el mismo; tratamiento que, por otra parte, insisto, se verá la forma de que pueda ser ges-

tionado con una mayor justicia para todos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Se suspende la sesión por quince minutos. *(Pausa.)*

*Se reanuda la sesión.*

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a entrar en el punto del orden del día relativo a dictámenes de Comisiones. En primer lugar, el dictamen de la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El señor Pi-Súñer, Diputado de Izquierda Republicana, que ha sustituido a don Heribert Barrera, asume la enmienda a la totalidad defendida por el señor Barrera en Comisión, y pide que se someta a votación, que vamos a efectuar seguidamente.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 23; en contra, 238; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda a la totalidad de don Heribert Barrera Acosta, asumida por el señor Pi-Súñer.

Al artículo 1.º hay presentada, por el Grupo Parlamentario Andalucista, una enmienda de adición de un párrafo nuevo. Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz para su defensa.

**Artículo 1.º**

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, Señorías, nuestro Grupo ha mantenido para el Pleno una enmienda de adición al artículo 1.º, consistente en un nuevo apartado que debería decir: «Las Comunidades Autónomas gozarán de idénticas autonomías finan-

cieras, si así lo desearan, a las establecidas en los Estatutos que hayan sido aprobados previamente a la promulgación de la presente Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».

Quiero hacer una pequeña salvedad. En el texto que acabo de leer he leído «idénticas» en lugar de «las mismas», que es lo que figuraba, porque he observado que se adecuaba mejor a la redacción y no varía absolutamente nada el sentido.

Esta enmienda ha sido calificada en Ponencia de gratuita y de ineficaz. Ha sido calificada, en cierto modo, de pueril. Nosotros pensamos que estos calificativos no se adecúan ni a la justicia ni a la realidad. Se nos argumentaba, para calificarla así, que la ley recogería lo establecido en los Estatutos de Autonomía ya aprobados, y que, por tanto, era innecesario hacer una declaración general de una especie de cláusula que también se la calificó de cláusula de nación, en este caso nacionalidad, más favorecida, por lo que los Estatutos de Autonomía que se aprobaran en el futuro podrían alcanzar el techo autonómico que ya han alcanzado otros.

Nosotros consideramos que la enmienda no tiene nada de gratuita, pues en los Estatutos vasco y catalán se recogen competencias a nivel de autonomía que con la aplicación de esta ley, con su texto actual, no queda suficientemente claro que puedan alcanzarse en las Comunidades Autónomas que se constituyan a partir de ahora. Así tenemos que en el Estatuto Vasco especialmente se recoge un régimen absoluto de autonomía mediante el sistema de concierto; sistema que supone alcanzar en la práctica lo que podríamos llamar el nivel más satisfactorio de autonomía.

No se trata aquí de que nosotros estemos defendiendo este sistema autonómico financiero para Andalucía, sino, sencillamente, de que exista un nivel autonómico reconocido, que no se recoge en la ley orgánica que ahora debatimos, y que, por tanto, supone un privilegio para una Comunidad que se niega al resto de las Comunidades, sin entrar a juzgar la utilidad o inutilidad del sistema.

Si miramos detenidamente en el Estatuto de Cataluña los artículos 48, 50, 51 y 53 veremos que regulan materias y reconocen

facultades a la Comunidad Autónoma de Cataluña que no se contemplan plena y concretamente como facultades de cualquier comunidad en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas; no se ha alcanzado en ésta el nivel de autonomía en lo concreto. Por ello pedimos una declaración expresa que no deje lugar a un gran abanico de interpretaciones, pues, si no, dejamos la puerta abierta a las restricciones, conociendo, además, la voluntad política de determinados Grupos a la hora de la aplicación o de la realización de esta interpretación.

Queremos que no se nos pueda decir después, a la hora de aprobar los estatutos respectivos, que no es posible incluir determinadas materias, ya que no se recogen en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, cuando hay otros estatutos anteriores que sí regulan estos niveles de autonomía.

Vamos a citar, por poner unos ejemplos, algunos de los artículos ya enumerados del Estatuto de Cataluña. El artículo 48 recoge el tema concreto de la tutela financiera de los entes locales, que más tarde tendremos ocasión de comentar en otra ulterior enmienda. Entendemos que esta materia no es, como se nos ha dicho en Comisión, materia de régimen local, sino que es materia de competencia de las Comunidades Autónomas y, por tanto, de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. También se recoge en este artículo la facultad de percibir los ingresos locales a través de las Comunidades Autónomas; facultad que tampoco se recoge en la ley orgánica.

En el artículo 50 se reconoce expresamente —y éste es un punto importante— la necesidad de Parlamento para establecer y exigir impuestos, tasas, contribuciones especiales y recargos. Luego veremos en otro artículo cómo se insiste en lo mismo.

En el artículo 51 se habla de la emisión de deuda pública sin tantas limitaciones como las que se establecen en el artículo 15 de la ley orgánica.

En el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Cataluña se recoge la previsión de la designación en los organismos económicos, instituciones financieras y empresas públicas

del Estado, de representantes de las Comunidades Autónomas; tampoco se prevé en la ley orgánica la existencia de tales representantes, y es, evidentemente, una materia que está regulada en el capítulo de Haciendas del Estatuto de Autonomía.

En el artículo 54 se reconoce también la posibilidad de constituir empresas públicas, punto que tampoco se recoge en esta ley.

Y el tema esencial que antes mencionaba, que también afecta al artículo 55, que define los dos niveles de autonomía que, de alguna manera, se está introduciendo solapadamente en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. El artículo 55 dice textualmente: «La Generalidad, como poder público, podrá hacer uso de las facultades previstas en el apartado 1 del artículo 130 de la Constitución y podrá fomentar, mediante una legislación adecuada...». Es decir, estamos ante el reconocimiento de la facultad legislativa; reconocimiento de la facultad legislativa que no se contempla en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. No se entra en la materia que pudiera incidir en el principio de legalidad tributaria; se dice «órganos competentes», pero en ningún caso se habla de competencia legislativa.

Por tanto, de alguna manera, solapadamente, insisto, se está estableciendo una doble conceptualización de la autonomía, un nivel autonómico pleno, y un nivel menos pleno, pudiéramos decir, en la Ley Orgánica de Financiación.

La ley que debatimos pensamos que no alcanza los niveles de autonomía de los Estatutos citados, y puede utilizarse, y nos tememos mucho que se vaya a utilizar, como techo máximo, como límite máximo a alcanzar por los Estatutos que se aprueben en el futuro en base a la misma. Ya estamos acostumbrados al modo de proceder en esta Cámara para interpretar las normas fundamentales, por lo que no creemos ahora en una explicación que nos diga que la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas marca los límites mínimos a que han de atenerse estos Estatutos. Queremos normas claras que otorguen derechos a todos por igual, con independencia del ejercicio

que cada cual quiera hacer de estos derechos en el futuro.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Aguirre, del Grupo Centrista.

El señor AGUIRRE DE LA HOZ: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, para oponernos a la enmienda del Grupo Andalucista.

La autonomía financiera, que es la clave de toda autonomía, es contemplada en esta ley con unos criterios de amplitud y de flexibilidad. Criterios de amplitud porque va mucho más allá de la mera descentralización del gasto público, reconoce a las Comunidades Autónomas una capacidad de disposición, en definitiva, una soberanía tributaria derivada; y, al mismo tiempo, reúne esta ley unos requisitos de flexibilidad, porque permite graduar las dosis de autonomía financiera que se van a ir dando a sí mismas las distintas Comunidades Autónomas. Va a permitir asimismo pasar de un esquema descentralizador de Hacienda Pública a un esquema de financiación múltiple de las necesidades de la Hacienda, y dentro de este esquema se va a permitir que las distintas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus distintos ritmos y diferentes posibilidades, vayan adecuándose a la autonomía financiera que necesitan para desarrollar las competencias que reconoce su Estatuto.

Estimamos que la enmienda del Grupo Andalucista es innecesaria, porque todo el techo de la autonomía financiera no va a venir marcado por esta ley, sino por la Constitución, y esta ley no hace otra cosa que garantizar o instrumentalizar lo que marca la Constitución, y a la Constitución se han adecuado también los Estatutos aprobados hasta hoy. Añadir el párrafo que pretende la minoría andaluza supondría establecer una limitación de los nuevos Estatutos y prejuzgar su contenido.

El modelo de esta ley es neutral, no entra en dialécticas de mayor o menor autonomía, porque la autonomía es la misma para todos, y, por tanto, nosotros creemos que la España

nueva es un contrato de buena fe que se debe constituir con criterios de solidaridad, y que, por consiguiente, debe ser un torneo de comprensiones y no de recelos, como los que encierra la enmienda andalucista. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz para rectificar.

El señor PEREZ RUIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Un par de observaciones a la intervención del representante del Grupo Centrista, y es que, en realidad, cuando ha dicho que el techo lo marca la Constitución, nosotros inmediatamente tenemos que acordarnos de la ley de distintas modalidades de referéndum, en que se decía también que el techo lo marcaba la Constitución, y vino la ley a rebajar el techo de tal manera que ya sabemos lo que ha pasado por 20.000 votos en Andalucía. Se decía que la Constitución no discriminaba, y resulta que la Ley de Referéndum ha discriminado apoyándose en la Constitución. Si nosotros vamos a apoyarnos en la Constitución para los Estatutos de Autonomía en materia financiera, mucho nos tememos que el resultado sea equivalente.

Ahora bien, quizá esté yo equivocado, pero me sorprende muy favorablemente lo que acaba de decir también en otro sentido dicho representante, porque parece como si a los andaluces, a los extremeños o a los canarios nos fueran a dar más autonomía que a catalanes y a vascos, porque si el hecho de que nuestra enmienda suponga establecer un límite quiere decir que está dispuesta Unión de Centro Democrático a rebasar el límite del Estatuto Vasco o del Estatuto Catalán, yo me alegro y agradezco al Grupo de Unión de Centro Democrático que no acepte nuestra enmienda, pero, desde luego, me temo que son palabras que no coinciden con la realidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Aguirre para rectificar.

El señor AGUIRRE DE LA HOZ: Muy brevemente, para insistir en que es el Grupo An-

dalucista el que está prejuzgando distintas autonomías.

Realmente, el contenido lo marca la Constitución, y a ese contenido se han adaptado los Estatutos anteriores, y los futuros podrán, en ejercicio de la facultad que tengan los protagonistas de los mismos Estatutos, darse el techo que estimen conveniente; pero con esa interpretación llena de recelos se están prejuzgando unos contenidos que no corresponden a la realidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a la votación. Votaremos, en primer lugar, el texto del dictamen de la Comisión al artículo 1.º, y después la enmienda de adición del Grupo Parlamentario Andalucista.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 262; en contra, cuatro; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 1.º Votamos a continuación la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Andalucista, que propone la adición de un nuevo apartado, que, en caso de ser aprobado, sería el cuarto de este artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 14; en contra, 251; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda de adición del Grupo Parlamentario Andalucista a este artículo 1.º

**Artículo 2.º**

Al artículo 2.º hay una enmienda mantenida, la número 42, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el representante de dicho Grupo Parlamentario.

El señor GASOLIVA BOHM: Señor Presidente, Señorías, cuando presentamos la enmienda a que hacemos referencia aún no se habían aprobado los Estatutos de Autonomía de Cataluña y Euzkadi. Ahora, con dos Comu-

nidades Autónomas que en estos días están completando sus instituciones para desarrollar las funciones de autogobierno y el ejercicio de las competencias que se contemplan en los Estatutos respectivos, creemos aún más justificado que se reconozca explícitamente en esta ley la preeminencia de aquéllos o de los que pudieran seguirlos sobre ésta, eliminando de una vez por todas la posibilidad de interpretación sobre el nivel y preeminencia entre unos y otra.

Por otra parte, creemos que no resultaría correcta la posible contraargumentación de que los propios Estatutos se remitan a esta ley orgánica, pues precisamente por esto debemos defender que la jerarquía normativa supone citar siempre, en primer término, la ley autorizante por la presente.

En definitiva, esta Minoría cree que este aspecto fundamental debe reconocerse explícitamente, y por ello defendemos la redacción del artículo 2.º, según el texto de la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para turno en contra tiene la palabra el señor Fernández Ordóñez.

El señor FERNANDEZ ORDOÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a emplear muy pocos minutos para hacer algunas precisiones, al hilo de la intervención del representante de la Minoría Catalana, sencillamente porque creo que a esta altura del comienzo del debate de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas conviene y corresponde situar los temas en su sitio.

Porque esta ley es la clave del funcionamiento de todo el Título VIII. Esta ley es realmente la sala de máquinas del sistema autonómico, y conviene fijar claramente cuál es el sentido y cuál es la finalidad de esta ley.

¿Qué dice la enmienda de la Minoría Catalana? Dice sencillamente que la financiación de las Comunidades Autónomas se regulará por lo que dicen los Estatutos o, en su defecto, por la Ley de Financiación. ¿Y qué dice el artículo 1.º, número 2, que ha redactado la Ponencia, de acuerdo con la Minoría Catalana? Dice, a mi juicio más correctamente —no quiere decir que sea absolutamente

incorrecta la redacción de la Minoría Catalana—, que la financiación de las autonomías se regirá por la presente ley orgánica y por los Estatutos de cada una de las Comunidades Autónomas.

Creo que la diferencia de matiz es muy importante. ¿Por qué es muy importante? Porque no podemos, en primer lugar, caer en el error de creer que el sistema financiero puede articularse sólo a través de relaciones bilaterales entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Porque es necesario algo que dote de sentido global a este sistema financiero.

Un estado es, por definición, algo no bilateral, algo multilateral. Ni siquiera la Comunidad Económica Europea, hablando de las grandes confederaciones, es bilateral, y toda la legislación del derecho derivado, todas las directrices de la CEE están inspiradas en esta idea de armonizar, de dotar de sentido y coherencia a los distintos acuerdos.

Las Comunidades Autónomas no son islas que estén unidas al continente del Estado sólo por los istmos de los Estatutos de Autonomía. Eso no es un Estado. Un Estado no es una suma de relaciones bilaterales, no es una suma solamente de Estatutos de Autonomía. Y, por lo tanto, creo que hay que dejar bien claro que esta ley existe con el rango que le da la Constitución, porque las Comunidades Autónomas no se dan en el vacío, sino dentro del Estado; no se dan frente o contra el Estado, sino dentro del Estado. Y hace falta algún texto que, con carácter general, y no con carácter supletorio, algún texto, digo, como es esta ley, que coordine, que elimine contradicciones, que ordene, que integre, que complete, que cubra lagunas, que interprete; por supuesto, que no derogue, porque esta ley no puede ni pretende derogar los Estatutos.

Pero está claro que los propios Estatutos se remiten a ella y está claro que la Constitución cuando define esta ley orgánica en el artículo 157 y no la define como una ley que funciona en defecto de los Estatutos, no la define con ese carácter, sino como una ley que regula el ejercicio de las competencias financieras de las Comunidades Autónomas. Es una ley, dice la Constitución, que dicta normas para resolver los conflictos, y

es una ley que ordena las formas de colaboración financiera entre Comunidades Autónomas y el Estado. En una palabra, ésta es una ley reguladora del cuadro general de las relaciones financieras, y con este carácter yo creo que para que sea importante y para que marque realmente una línea de interpretación y de ordenación en el sistema español. Es importante que esta ley se defina con este rango. Por eso no es una oposición frontal al texto de la Minoría Catalana, sino una importante precisión jurídica y política.

Pero es que, por si fuera poco, además, la enmienda de la Minoría Catalana es incompleta, porque, aunque la adoptáramos, resultaría que olvida otras dos fuentes del derecho: las leyes ordinarias, los reglamentos y las normas de las propias Comunidades Autónomas, que también son fuentes de derecho, y que deben funcionar y aplicarse.

Por tanto, en este sentido, y curiosamente, es menos autonomista la enmienda de la Minoría Catalana que el propio texto de la Ley de Financiación, porque hay fuentes de derecho que recoge la ley y que no recoge la enmienda, y no olvidemos que la propia ley ha aumentado las funciones que en algunos casos el propio Estatuto de Cataluña establece.

En una palabra, es, por tanto, preciso abandonar lo que en algunos campos se llama la teoría plana de la ley; es preciso regular, desde una perspectiva global, los principios de un sistema financiero correcto; es preciso respetar en su vigencia absoluta los Estatutos de Autonomía; tenemos que crear el marco para que la suma de los Estatutos de Autonomía no sea una suma de contradicciones, sino que sean, sencillamente, las bases de un sistema financiero moderno.

Por eso nos oponemos, señoras y señores Diputados, a la enmienda de la Minoría Catalana. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Gasoliva Bohm, de Minoría Catalana, tiene la palabra en turno de rectificación.

El señor GASOLIVA BOHM: Señor Presidente, Señorías, nosotros, evidentemente, estamos de acuerdo con los argumentos del

señor Fernández Ordóñez de que las Comunidades Autónomas establecen sus relaciones dentro del Estado; pero es innegable que existe un rango legislativo, y nosotros creemos que este rango legislativo debe expresarse explícitamente entre los respectivos Estatutos de Autonomía aprobados o los que puedan seguir en el futuro y esta ley.

Por ello continuamos manteniendo los argumentos expresados en la defensa de nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Antes de proceder a la votación quiero hacer una advertencia a Sus Señorías. En algún texto de este dictamen, en el número 1 del artículo 2.º, párrafo a), en la línea sexta figura la palabra «superar», cuando la correcta es «suponer»; o sea, debería decir que «no pueda implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales ni suponer la existencia de barreras fiscales» y no «superar» que figura en algún texto.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 29; en contra, 232; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votaremos a continuación el texto del artículo 2.º del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 256; en contra, nueve; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 2.º

Tiene la palabra el señor Lluch para explicación de voto.

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente para decir por qué hemos votado afir-

mativamente a este artículo 2.º del proyecto de ley.

En primer lugar, por una razón, porque este artículo 2.º incluye dos importantes mejoras con respecto al proyecto que el Gobierno envió a esta Cámara: es el principio de suficiencia de recursos de las Comunidades Autónomas, por un lado, y el de que a las Comunidades Autónomas se les reconoce el mismo tratamiento fiscal que tiene el Estado.

En segundo lugar, hemos votado afirmativamente por una razón que quisiéramos aclarar, y es la de que los Estatutos no pueden ser cambiados por ninguna ley orgánica, por la simple razón de que la Constitución, el número 2 del artículo 152, dice que los Estatutos solamente podrán ser modificados mediante referéndum, y, por lo tanto, no hay ley orgánica que pueda prevaler sobre ellos. Y este principio ha sido reconocido en el Estatuto de Cataluña, en el artículo 56; en el Estatuto Vasco, artículo 46, y también lo es en el proyecto de Estatuto de Galicia, en el mismo artículo 56.

Pero hay una tercera razón y es la más importante respecto al contenido: hay que decir que en el Título III del Estatuto de Cataluña, que lleva como título «Hacienda y Economía», en la parte de Hacienda, que no es todo el título, todo lo que había en el Estatuto de Cataluña ha sido incorporado en esta ley orgánica, y esto se ha hecho por un trabajo de distintas minorías que han presentado enmiendas de acuerdo con lo aprobado por el Estatuto de Cataluña. Solamente ha habido una minoría, que ha sido Convergencia y Unión, que en un punto hizo una enmienda que afortunadamente retiró, la número 63, que rebajaba esta ley orgánica por debajo del Estatuto de Cataluña. Pero, en definitiva, en cuanto a la cuestión de fondo, que es si el Estatuto de Cataluña ha sido incorporado o no en esta ley orgánica, hay que decir que en todo lo que hace referencia a financiación está contenido en la ley orgánica. Por tanto, pensamos que hemos elevado el techo de la ley orgánica respecto al proyecto del Gobierno.

Además, y como veremos más adelante, esta ley orgánica levanta a su vez el techo para el Estatuto de Cataluña, porque hay una

serie de avances que podrán ser reclamados desde Cataluña o desde cualquier otra Comunidad Autónoma y que van en mejora de una financiación más amplia para todas y cada una de dichas Comunidades.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: El voto del Grupo Parlamentario Comunista ha sido positivo tanto a la enmienda número 42, de Minoría Catalana, como al artículo 2.º del dictamen. La primera explicación que sería necesaria es sobre la coincidencia de este voto positivo en ambos textos que se presentan como alternativos.

La razón es simple: ambos textos no son realmente alternativos, sino que si Sus Señorías leen la enmienda número 42 comprobarán que dicha enmienda, de suyo, ha sido incorrectamente encajada en el artículo 2.º. En todo caso sería más correcto colocarla en el artículo 1.º o en la Disposición final. Por eso hemos votado afirmativamente, sin ningún problema, en el artículo 2.º

Y paso a explicar por qué hemos votado positivamente esta enmienda 42, una vez aclarado el problema de su encaje sistemático, de su colocación en el texto. La hemos votado positivamente porque consideramos que establece claramente cuál es la relación entre el Estatuto de Autonomía y una ley orgánica, como está previsto en el artículo 157 de la Constitución.

En las intervenciones que se han hecho anteriormente se hicieron alusiones —a mi modo de ver indebidamente— a problemas de jerarquía entre el Estatuto y la ley orgánica. A nuestro juicio, no se trata de un problema de jerarquía, sino de ver la relación entre dos piezas del ordenamiento jurídico, como son esta ley y el Estatuto de Cataluña, el de Euskadi y los restantes que se vayan a aprobar, que esperamos que sean todos los que deban serlo.

El problema, como digo, es un problema de relación pura y simplemente entre dos piezas del ordenamiento jurídico, relación que está muy clara. Se trata de la relación entre ley especial y ley general; se trata del problema

de establecer la primacía, en el caso de una aplicación concreta, de una ley especial sobre una ley general; se trata de recoger lo que es un principio clásico de Derecho, un principio general en la aplicación de las normas jurídicas. En ese sentido —insisto— hemos votado la enmienda de la Minoría Catalana sin ningún problema, entendiéndola como una formulación correcta, aunque incorrectamente colocada en cuanto a su encaje sistemático.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Fernández Ordóñez tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ ORDOÑEZ: Un minuto solamente para decir que la relación ley general/ley especial se expresa, a mi juicio, con más corrección jurídica en el número 1 del artículo 1.º de la ley, y por eso hemos votado afirmativamente.

**Artículo 3.º** El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Al artículo 3.º hay mantenida una enmienda de supresión, la número 43, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Para su defensa tiene la palabra el señor Gasoliva.

El señor GASOLIVA BOHM: Señor Presidente, Señorías, la posición de esta Minoría respecto a esta propuesta de supresión del artículo 3.º es que la relación en materia financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado debe realizarse directamente sin organismos intermedios carentes de poder decisorio.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas resulta, desde nuestro punto de vista, innecesario, burocratizador, y se presenta como un elemento que en último término y en la práctica llevará a retrasar y obstaculizar los procesos de determinación y canalización de los recursos financieros a las Comunidades Autónomas, procesos ya suficientemente explicitados en el marco de los respectivos Estatutos y, en su defecto, en la presente ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor

Lluch tiene la palabra para consumir un turno en contra de la enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, la Minoría Catalana presenta una enmienda de supresión del artículo 3.º, pero también habría presentado una enmienda, que ha retirado en el Pleno, que es la número 59, que aunque no se presente me voy a permitir leerles: «Las operaciones de crédito y la emisión de Deuda de las Comunidades Autónomas deben coordinarse entre sí y con la política de endeudamiento del Estado». Es decir, que ven claramente la necesidad de que se establezca una coordinación entre las diversas Comunidades Autónomas, al menos en este tema. Y para esta coordinación, y nada más que para esta coordinación, se crea el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Tanto es así que, si se miran las funciones de este Consejo, se ve que una de ellas es precisamente la coordinación de la política de endeudamiento. Desde esta perspectiva no se trata de una confrontación total con el proyecto, a mi entender, porque si se ha redactado la enmienda número 59 es que se ve la necesidad de establecer un Consejo como éste.

Pero, además, hay que explicar qué es este Consejo. Este Consejo no puede ser burocratizador porque es un órgano consultivo y de deliberación y, por tanto, actúa en cuanto a metodología, en cuanto a coordinación, y no tendrá burocracia alguna. Pero, además, hay que ver cuál es su contenido; es un Consejo en el cual habrá tres Ministros del Gobierno Central, pero un Consejero por cada Comunidad Autónoma. Es decir, que los Ministros del Gobierno Central estarán en minoría y, además, con la especificación de que el reglamento de este Consejo se aprobará por mayoría absoluta; o sea, que las Comunidades Autónomas tendrán un papel absolutamente importante.

Hace unas semanas, con motivo de la campaña electoral en Cataluña, el señor Trías Fargas, que hoy no defiende las enmiendas de la Minoría Catalana, habló del Estado catalán, y el Presidente del Gobierno Adolfo Suárez le contestó que esto era una fórmula independentista. La respuesta de Trías Fargas

fue clara. Dijo: «Hablo del Estado Catalán como uno puede hablar del Estado de Baviera». Pues si se habla del Estado de Baviera, quiero recordar que éste es el tipo de Consejo que hay en Alemania, además tiene este nombre precisamente, Consejo de Política Fiscal y Financiera, y que está compuesto de una manera más desfavorable para los Estados federales. Pero, además, su reglamento no lo fijan los Estados federales, que son mayoría, sino que textualmente en el artículo 18 se dice que el Reglamento interior será elaborado por el Ministerio de Economía alemán. Por tanto, los Estados federales tienen que sujetarse a unas normas establecidas centralmente, mientras que en el proyecto de ley que estamos examinando será la mayoría de las Comunidades Autónomas quien lo decida. Así que esto nos parece que va perfectamente en una línea de autonomía federalizante y, por tanto, a las personas de diversos Grupos, y en la Minoría Catalana conozco algunas, que hace mucho que han apostado por la fórmula federal, no les puede repugnar esta fórmula, que es una fórmula muy avanzada, donde las Comunidades Autónomas pueden trabajar conjuntamente en muchos temas que les son comunes, y que les separa de un Estado centralizador.

Ya se ha dicho en muchas ocasiones que cuando había, por ejemplo, reuniones de Alcaldes, se peleaban entre ellos; pero la realidad es que ha sido una tarea fructífera. Nosotros pensamos que el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas puede ser un elemento importante —no decisivo, pero sí importante— para coordinar este paso hacia un nuevo Estado que tiene que cambiar fundamentalmente, porque detrás de esta ley está el cambio de un Estado como el actual, donde todo lo que no es Hacienda central, es decir, lo que es Hacienda descentralizada, significa el 13 por ciento, que tiene que pasar a cifras muy superiores que pueden rayar, según la media europea, en un 45 o un 50 por ciento.

El camino es largo, y creemos que un Consejo como éste puede lograr de una manera más favorable para las Comunidades Autónomas que este camino se haga lo más rápida y ordenadamente posible.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificaciones tiene la palabra el señor Gasoliva.

El señor GASOLIVA BOHM: No estoy aún muy ducho en las cuestiones parlamentarias, pero entendía que se consumían turnos en contra de las propuestas presentadas, y no explicaciones de los artículos, y menos explicar y leer enmiendas retiradas por otros Grupos Parlamentarios.

Únicamente quería hacer dos precisiones. Entiendo que esta explicación del artículo no se ha referido directamente a los argumentos que proponíamos en conjunto para que se retirase o se suprimiese este artículo.

Y en cuanto a las referencias de Estados comparados que se han realizado por parte del representante de Socialistas de Cataluña me referiré a unas declaraciones que hoy han aparecido en la prensa de Barcelona del Decano del Colegio de Notarios de Cataluña, el ilustre jurista Puig Salellas, en las cuales se dice que estamos construyendo en España un Estado autonómico y que hay otros modelos, como Italia y Alemania, con los cuales no es posible establecer una comparación ni un paralelismo.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra, para rectificaciones, el señor Lluçh.

El señor LLUCH MARTIN: Decir simplemente que si he citado una enmienda que se ha retirado es precisamente para hacer ver que hay elementos, como la coordinación de política de endeudamiento, que son necesarios, y que, de triunfar la enmienda que se está sometiendo a debate, resulta que esta coordinación de política de endeudamiento no existiría.

Imaginemos por un momento que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas concentran en quince días el lanzamiento de su Deuda Pública. Evidentemente, esto sería una gran desorden para el conjunto de la economía. Este Consejo de Política Fiscal y Financiero intenta regular cuestiones tan obvias como ésta y que, a mi entender, es lo que sustentaba la enmienda retirada de MI-

noría Catalana; pero como supongo que la han retirado, pero no han renegado de ella, por eso la he citado.

Por tanto, no hay ninguna argumentación para aceptar la anulación de este Consejo. Pensamos que tiene un papel positivo y hay ilustres juristas que a lo mejor no conocen (como es el del ejemplo citado) la ley de estabilización de la autonomía alemana, y me parece que esas declaraciones se referían solamente a cuestiones constitucionales.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, que propone la sustitución del artículo.

Para su defensa tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, Coalición Democrática no propone la sustitución del artículo. Coalición Democrática mostró su conformidad a la redacción del artículo 3.º de la ley que en este momento se está debatiendo, excepto en un punto: la ley, tal y como ha quedado redactada después de ser discutida en Comisión, establece que el Consejo de Política Fiscal y financiera de las Comunidades Autónomas «estará constituido por el Ministro de Hacienda, el de Economía, el de Administración Territorial y el Consejero de Hacienda de cada Comunidad Autónoma».

Coalición Democrática propone y desea que, en su lugar, se diga: «... por tres Ministros del Gobierno de la nación y el Consejero de Economía o de Hacienda de cada una de las Comunidades Autónomas».

¿Por qué defendemos esta modificación? Primero, por una razón de elegancia en la redacción del precepto; segundo, por una razón de eficacia en virtud de los principios que brillantemente ha defendido el Diputado Fernández Ordóñez con objeto de obtener una perfecta coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración del Estado, permitiendo al Gobierno una mayor flexibilidad en su representación en este Consejo; tercero, porque nadie nos puede garantizar que los tres Ministros citados en esta disposición van a ser permanentemente los mismos. Nadie nos puede negar que, en un mo-

mento determinado, pueden unirse el Ministerio de Economía, por ejemplo, y el de Hacienda. Nadie nos puede negar tampoco que pueda ser suprimido el Ministerio de Administración Territorial.

Por tanto, insistimos en que la redacción más correcta y adecuada es que se diga solamente «tres Ministros del Gobierno».

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Perdón, señor Osorio, una pregunta: ¿la enmienda se refiere solamente al número 1 del artículo 3.º y no se mantiene en lo que respecta a los números 2 y 3 de este mismo artículo?

El señor OSORIO GARCIA: Exactamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para turno en contra y por el Grupo Centrista tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señoras Diputados, muy brevemente para utilizar un turno en contra de la enmienda número 12 de Coalición Democrática, en cuanto propone una redacción alternativa al número 1 del artículo 3.º del proyecto.

El proyecto establece que el Consejo de Política Fiscal y Financiera, que a través de dicha ley se crea, se integre por el Ministro de Hacienda, que lo preside, y por los Ministros de Economía y de Administración Territorial y por los Consejeros de Hacienda de las Comunidades Autónomas.

El sentido de la redacción es claro y me voy a oponer a la redacción propuesta por vía de enmienda porque, a través de ella, lo que se establece no es una eficacia y una flexibilidad, como ha pretendido con su intervención el orador que me ha precedido en el uso de la palabra, sino una sustitución de un juego numérico de representación, que es algo muy contrario el espíritu de la ley.

En efecto, caso de aprobarse la enmienda número 12, nos encontraríamos con que la representación sería de un Consejero de Hacienda de cada una de las Comunidades Autónomas y una representación plural a través de tres representantes del Consejo de

Ministros del Gobierno del Estado. Esto es un intento de representación, dotando de una mayor fuerza, por una mayor presencia, que es contrario, básicamente, al espíritu de la ley, que lo que pretende es que se sienten en dicho Consejo de Política Fiscal y Financiera precisamente los Ministros que ostentan competencias en los temas a que esta ley se refiere. Es claro, entonces, que la presencia de los Ministros de Hacienda, o de Economía o de Administración Territorial, ofrece una justificación, en cuanto que son titulares, cuyo ramo de gestión está precisamente enmarcado dentro de las competencias financieras del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El proyecto establece un intento de armonización de competencias, de armonización en el ejercicio de las competencias financieras por parte de las Comunidades Autónomas junto con el Estado; en cambio, la presencia, simplemente limitativa de tres Ministros del Gobierno, no conseguiría este fin de armonización.

No se trata aquí de equiparar o de situar en posición de mayor representatividad al Gobierno del Estado respecto al Gobierno de las Comunidades Autónomas, sino de hacer un Consejo eficaz y útil, y la mejor manera de hacerlo será, precisamente, ubicar en él a quienes tienen competencias y conocimiento en las materias que básicamente regula esta ley.

Por otro lado, la objeción efectuada respecto a la posibilidad de permanencia en cuanto a sustituciones o alteraciones en los distintos Ministerios de la Administración del Estado, es claro que en el ejercicio de la sucesión, en el caso de alteración de dichas titularidades, es lógico que quienes asumen sus competencias asuman las competencias que hoy aquí se establecen.

Por tanto, resumiendo, entiendo que la redacción del artículo 3.º, en su número 1, es clara, porque sienta, precisamente en el Consejo máximo que regula la política fiscal y financiera, a los representantes de la política financiera de las Comunidades Autónomas y a los Ministros del Gobierno que tienen competencias precisamente en el ámbito financiero.

En aras de la razón expuesta, solicito el

voto en contra de la enmienda número 12 y el voto a favor del proyecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista números 82, 83 y 84 al número 2 de este artículo 3.º

Para su defensa tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, Señorías, defenderé conjuntamente las enmiendas números 82, 83 y 84, aunque lógicamente haré la distinción de cada una de ellas, porque tratan de materias, aunque del mismo artículo, separadas.

En cuanto a la enmienda número 82, que hace referencia al número 2 del artículo 3.º, se concreta en el inicio de ese número. Se habla de que el Consejo de Política Fiscal y Financiera, como órgano consultivo y de deliberación, entenderá en las siguientes materias; y nuestra enmienda supone, por un lado, eliminar la expresión «como órgano consultivo y de deliberación», aunque lógicamente se entiende que es órgano consultivo en el momento en que la enmienda habla de ser oído. Por otro lado, se establece la necesidad de que sea oído; es decir, «deberá ser oído preceptivamente en las siguientes materias».

Nuestro Grupo no tiene especial interés en mantener la eliminación de la expresión «órgano consultivo y de deliberación», aunque parece que sería mejor dejar la expresión «órgano consultivo» y eliminar «de deliberación». En este sentido veríamos con agrado que algún Grupo presentara alguna enmienda transaccional en este sentido. Sin embargo, parece claro que la expresión «entenderá», que es un futuro y no un imperativo, no es suficiente, ya que indica solamente el ámbito de actuación o el campo de materias que son sometibles al conocimiento del Consejo, pero no indica el carácter vinculante para la actuación de dicho Consejo. Quiere decir que entenderá en esas materias y no en otras previstas; se delimita un campo, pero no se establece preceptivamente que debe entender en ese campo.

Nosotros nos preguntamos qué ocurre si no se le consulta en alguna de las materias de las enunciadas y si existe algún tipo de

responsabilidad por parte de quien no someta al Consejo de Política Fiscal y Financiera una materia que debería ser competencia de dicho Consejo. Según la ley no se establece dicha responsabilidad, mientras que nuestra enmienda, al obligar al sometimiento previo al Consejo determinadas cuestiones, regula una posible responsabilidad por incumplimiento de una ley por la autoridad que no somete al Consejo una materia en la que éste deba ser oído.

La propia redacción del texto resta importancia al Consejo. Nosotros entendemos que ya que existe el Consejo, debe tener una importancia superior a la que se le otorga en la ley. Por eso pensamos que debe sustituirse el texto de la Comisión por el texto de nuestra enmienda.

En cuanto a la enmienda número 83, en realidad no hace referencia a un texto alternativo a la letra e), como puede aparecer en el informe que se repartió en la Comisión. La letra e) del texto del proyecto de ley no tiene nada que ver con la enmienda que se refiere a la letra e) del texto actual, puesto que se refiere al texto anterior. Nosotros establecemos que debe existir una nueva letra —con la letra que le corresponda— en la que se diga que el establecimiento de impuestos por alguna de las comunidades autónomas, que a juicio de otra u otras comunidades autónomas puedan infringir los principios establecidos en el artículo 9.º, debe ser materia de conocimiento del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Nosotros comprendemos que los principios están muy bien en la ley, pero también sabemos que estos principios pueden no ser cumplidos por alguna comunidad autónoma. No basta el hecho de que se establezcan unos principios en el artículo 9.º para que automáticamente se entienda que dichos principios deben ser cumplidos. Cuando no se cumplen estos principios, cuando se establece un impuesto por una comunidad autónoma sin tenerlo en cuenta otra comunidad autónoma a la que le afecta, se podría recabar la intervención del Consejo de Política Fiscal y Financiera para que entienda de la coordinación del establecimiento de este impuesto. Es una materia absolutamente lógica.

No entendemos por qué no se ha admitido

esta enmienda en Ponencia ni en Comisión porque nos parece que es salvar la posible colisión de impuestos y la infracción de dichos principios. Nuestra enmienda supone el establecer un cauce previo en el órgano consultivo, en el Consejo, sin necesidad de tener que llevar a los Tribunales o a otra instancia superior la impugnación por el establecimiento de un impuesto que afecte a una comunidad autónoma. Por eso, nos parece perfectamente admisible esta enmienda por todos los Grupos, porque trata de atribuir una competencia lógica a una comunidad autónoma.

En cuanto a la enmienda número 84, el argumento es similar al anterior. Se trata también de atribuir competencias para promover la intervención del Consejo de Política Fiscal y Financiera a las comunidades autónomas. Es decir, en la última cláusula, en el último apartado del texto, en la letra g) del texto de la Comisión [y hago esta salvedad porque nuestra enmienda también se presenta en el informe con la letra f), pero hace referencia a la letra g)] se omite la posible atribución de competencias a una comunidad autónoma para hacer intervenir al Consejo cuando lo estime oportuno, según la naturaleza del acto que se trate.

«En general» —decimos— «todo aspecto de la actividad financiera de las comunidades y de la hacienda del Estado que, dada su naturaleza, precise de una actuación coordinada, considerada a juicio de alguno de los componentes del Consejo».

Es decir, que si no se establece quién va a iniciar el procedimiento, o el proceso, de intervención, de actuación, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, nosotros decimos que cualquier miembro del Consejo debe tener competencia para poner en marcha la actuación del mismo. Que no debe quedar esto relegado al Reglamento, sino que se debe reconocer desde este momento en la ley la facultad de iniciar el trámite de actuación de dicho Consejo de Política Fiscal y Financiera a cualquier comunidad que se considere lesionada en sus derechos o que se considere interesada en que una materia se coordine a través del Consejo. Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Para una cuestión de orden, consistente en la proposición de una enmienda de aproximación, o transaccional, a la enmienda 82, del Grupo Andalucista.

De suyo, más que de una enmienda transaccional, se trata de la reproducción de una enmienda nuestra, anterior, no mantenida para el Pleno por un error nuestro, error derivado del hecho de considerar que esta enmienda se había admitido en Ponencia.

Se trata simplemente de suprimir las palabras «y de deliberación». «El Consejo de Política Fiscal y Financiera, como órgano consultivo, entenderá en las siguientes materias:».

Entendemos que esta enmienda supone una aproximación a la enmienda del Grupo Andalucista en la medida en que del tenor literal de ésta parece deducirse que su pretensión es configurar al órgano del Consejo de Política Fiscal y Financiera como un puro órgano consultivo fiscal y financiero. Nuestra idea era la misma: suprimir las palabras «y de deliberación». Después de una discusión en Ponencia sobre el carácter de las palabras «y de deliberación», y luego de consultar el Diccionario de la Real Academia, encontramos que el Diccionario define el término «deliberante» y dice «de las juntas o corporaciones cuyos acuerdos, tomados por mayoría de votos, trascienden a la vida de la colectividad con eficacia ejecutiva».

Es decir, no se trata, como parece en el lenguaje vulgar, de un sinónimo de «órgano consultivo», sino de algo diferente de «órgano consultivo».

En este sentido se nos dio la razón, entendimos, en la Ponencia, y el problema es que, posteriormente, con el larguísimo proceso de elaboración que ha tenido esta ley, las palabras «y de deliberación» volvieron a aparecer en algún momento posterior en el texto. Y ésta es la razón por la que nuestra enmienda no está viva, y por eso hoy la reproducimos como enmienda transaccional a la número 82, del Grupo Andalucista.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Señor Presidente, sin perjuicio del trámite que pueda darse a esta enmienda, nosotros queríamos consumir un turno en contra de las otras dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Pons para consumir un turno en contra.

El señor PONS IRAZAZABAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Consejo de Política Fiscal y Financiera establecido en esta Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en unos momentos en que, de forma generalizada, se solicita de las fuerzas políticas la definición de un claro modelo de Estado, de una idea clara de cómo deben ser las instituciones del futuro estado de las Autonomías, esta institución del Consejo de Política Fiscal y Financiera es tal vez una de las instituciones en las que más nítida y claramente se ha hallado ya una concreción prefiguradora de lo que debe ser ese estado de las Autonomías.

Es conveniente preservar la naturaleza de esa institución de las tentaciones de desfigurarla, o bien restándole todo contenido—tanto como el que quería quitar la Minoría Catalana, que deseaba suprimir el propio Consejo— o de inundarla con competencias que no son propias de la idea con la que nace el Consejo. Entendemos que, fundamentalmente, la enmienda número 83, del Grupo Andalucista, intenta atribuir al Consejo de Política Fiscal y Financiera unas facultades que no son propias del Consejo, porque no son propiamente facultades de coordinación.

Si el problema que se suscitase en el momento del establecimiento de un impuesto por una Comunidad Autónoma fuese de coordinarlo con la política financiera de otra Comunidad Autónoma, la letra g) de este artículo atribuye expresamente competencia al Consejo para intervenir y actuar en tema que sea estrictamente de coordinación; pero me temo que lo que se pretenda es hacer entrar al Consejo en una actuación de carácter arbitral o cuasi jurisdiccional. Porque la salvaguarda de los principios establecidos por el artículo 9.º no es un problema de coordinación, sino que es un problema de juzgar la

legalidad o la constitucionalidad de ese impuesto; y entonces estamos o bien ante un conflicto de competencias, o bien ante un problema de constitucionalidad de esta norma.

En ambos supuestos el problema queda referido a la intervención del Tribunal Constitucional, que, además, debe tener en cuenta para juzgar no sólo la Constitución, que al fin y al cabo en el artículo 9.º no se hace más que trasladar los principios del artículo 157, 2, de la Constitución, sino también las leyes orgánicas que desarrollan la Constitución, como explícitamente establece el artículo 28, 1, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por lo que se refiere a la enmienda número 84, entiende el Grupo Socialista que el problema que plantea la enmienda andalucista es un problema típico de reglamento del Consejo. Esta solución no es una solución que queramos dar por la vía de la facilidad, sino que obedece a la naturaleza que nosotros atribuíamos a este precepto.

Porque nosotros no creemos que la enmienda andalucista plantee un problema de legitimación —es decir, quién pone en marcha el procedimiento, la actuación del Consejo—, sino que está tratando de permitir que cualquiera de los componentes del Consejo pueda definir a su antojo cuándo concurren y cuándo no concurren presupuestos de hecho legitimadores de la actuación del Consejo, que es una cosa distinta.

Por tanto, tal como viene planteada esta enmienda, significa dar una generalidad y una imprecisión incompatible con el principio de competencias tasadas de todo órgano público y administrativo. Por eso, también nos oponemos a esta enmienda, pues entendemos que el tema de legitimación, que el tema de cuándo puede solicitarse, de qué «quorum» se necesita para hacer funcionar el Consejo es un tema típico de reglamento, y si no es un tema de esta naturaleza, estamos dejando en manos de cualquiera de sus miembros definir los presupuestos que de hecho van a determinar el entrar en funcionamiento el Consejo, cosa que entendemos absolutamente indeseable.

Por estas razones solicitamos el voto con-

trario a las enmiendas 83 y 84 del Grupo Andalucista.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz, para rectificaciones.

El señor PEREZ RUIZ: En primer lugar, decir que no sabemos cuál es la actitud del Grupo que se ha opuesto a nuestras enmiendas respecto a la enmienda número 82, que quizá era, de las tres, la más importante, en cuanto a la capacidad del órgano que estamos analizando, puesto que no se ha dado una respuesta.

En segundo lugar, decir que estas enmiendas no suponen una modificación sustancial del texto de la ley, que son enmiendas de carácter más bien técnico y que nosotros le damos la importancia relativa que tienen.

Y en cuanto a las cuestiones concretas que se han examinado o esgrimido para oponerse pensamos que no es una cuestión de legalidad el determinar si un rendimiento se ha originado en la comunidad de Cataluña o se ha originado en la comunidad de Andalucía. Eso es una cuestión de hecho y, como tal cuestión de hecho es de pura coordinación. Es decir, si la Generalidad establece un impuesto sobre unos beneficios o sobre unas ventas, que realmente se han producido fuera de su territorio, no hay que acudir a un tribunal, sino hay que acudir a un órgano de coordinación. Por tanto, me parece que nuestra enmienda estaba perfectamente justificada.

Respecto del principio de competencias tasadas que se nos ha argumentado como oposición a la enmienda número 84, creo que solamente se establece un principio de competencia tasada subjetivamente, por cuanto que no se atribuye la competencia, de entrada, a cada comunidad, sino que se deja para el reglamento. Es decir, que se limitará subjetivamente; pero, desde luego, la letra g) es un cajón de sastre en el que las competencias objetivamente pueden ser infinitas. Por tanto, no están tasadas objetivamente. El ámbito de las competencias del Consejo queda abierto con esta letra g). Lo que no se dice es quién tiene la legitimación para iniciar el trámite de actuación en el Consejo, y

pretendíamos que se estableciera ya, de entrada. En cualquier caso estas enmiendas —repito— tienen una relativa importancia y no hacemos más fuerza en defenderlas.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Pons, para rectificaciones.

El señor PONS IRAZAZABAL: Muy brevemente, señor Presidente. En cuanto a la opinión que merece al Grupo Socialista la enmienda número 82, con mucho gusto le puedo decir al representante del Grupo Andalucista que no nos satisface el contenido de dicha enmienda por dos razones: en primer lugar, porque todo órgano consultivo delibera. Razón simple y elemental. Y, en segundo lugar, porque entendemos que cuando el artículo establece que el Consejo de Política Fiscal y Financiera entenderá de las siguientes materias, está definiendo un campo de competencias y, como tales competencias, son absolutamente irrenunciables, como sabe el señor Pérez Ruiz.

En cuanto a la enmienda número 83, insisto en que lo que sea problema de coordinación, estrictamente de coordinación, la ley ampara el recurso al Consejo en la letra g); en lo que exceda de la coordinación es en lo que es innecesario introducir la confusión que introduce la enmienda número 83.

En cuanto a la enmienda número 84, la redacción literal de la misma da a entender que se pretende introducir efectivamente unos supuestos ilimitados, mientras que no es así. La letra g) establece que el Consejo tendrá competencia para entender de todo aspecto que, dada su naturaleza, precise de una actuación coordinada, pero sólo de los aspectos que precisen de una actuación coordinada, no de los que por capricho de cualquiera de los miembros del Consejo se introduzcan en un momento dado en el orden del día del mismo y puedan distorsionar o entorpecer su funcionamiento. *(El señor Pérez Ruiz pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señor Pérez Ruiz, está cerrado el debate, a no ser que se trate de una cuestión de orden.

El señor PEREZ RUIZ: Efectivamente, señor Presidente, es una cuestión de orden. Como no se me había contestado a la enmienda número 82 y se me ha contestado ahora, quería preguntar al señor Presidente si se me permite medio minuto para responder.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): No, señor Pérez Ruiz, porque Su Señoría ha hecho antes uso del turno completo, como igualmente lo ha hecho el señor Pons.

A la Presidencia le queda por preguntar a la Cámara si se admite a trámite la enmienda transaccional que ha presentado el señor Pérez Royo en nombre del Grupo Parlamentario Comunista. ¿Hay inconveniente por parte de algún Grupo en admitir esta enmienda a trámite? *(Pausa.)*

Señor Pérez Ruiz, ¿mantiene también su enmienda número 82?

El señor PEREZ RUIZ: Sí, señor Presidente, si es que se puede mantener, efectivamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, la enmienda número 43, de Minoría Catalana, que propugna la supresión del artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 18; en contra, 248; abstenciones, cinco.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votaremos a continuación la enmienda número 12, de Coalición Democrática, al número 1 del artículo 3.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 14; en contra, 254; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

A continuación votaremos el número 1 del artículo 3.º, según el texto del dictamen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 256; en contra, nueve; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el número 1 del artículo 3.º de la Ley, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Votaremos a continuación el número 2, en su enunciado, sin entrar en las letras.

En primer lugar, la enmienda número 82 del Grupo Parlamentario Andalucista, que propone otra redacción al número 2.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 28; en contra, 232; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 82, del Grupo Parlamentario Andalucista.

Votaremos a continuación la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista, en relación con este mismo número 2 del artículo 3.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 27; en contra, 232; abstenciones, nueve.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Comunista.

Votaremos a continuación el texto del número 2, con todas sus letras, a), b), c), d), e), f) y g), puesto que las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista, números 83 y 84, son de adición.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 257; en contra, 10.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el apartado 2, en sus letras a), b), c), d), e), f) y g).

A continuación votaremos la enmienda número 84, del Grupo Parlamentario Andalucista, que propone la adición de una frase al apartado g).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, nueve; en contra, 258.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 84 del Grupo Parlamentario Andalucista.

Votaremos a continuación la enmienda número 83, del mismo Grupo Parlamentario Andalucista, que propone la adición de un nuevo párrafo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, seis; en contra, 260; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 83 del Grupo Parlamentario Andalucista.

Por último votaremos el apartado 3 del artículo 3.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 253; en contra, 13.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el apartado 3 del artículo 3.º y, con él, la totalidad del artículo 3.º de la ley.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Coalición Democrática ha votado, por supuesto, a favor de su enmienda y después ha votado, también, a favor del párrafo 1 del artículo 3.º, cosa que aparentemente es contradictoria. Pero lo ha hecho así porque, aunque parezca lo contrario, nos han convencido las razones del señor Rodríguez-Miranda.

El señor Rodríguez Miranda ha dicho que no se trata de... *(Rumores.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Perdón señor Osorio. Ruego a la Cámara silencio. Continúe, por favor.

El señor OSORIO GARCIA: Lo importante son las competencias. Naturalmente, el señor Rodríguez Miranda ha padecido de ese defecto que tenemos los funcionarios de Hacienda, el prepotenciamiento propio de los hombres de esa casa, que creemos que todos los españoles van a ir en un momento determinado al Ministerio de Hacienda. Pero como yo soy más viejo que el señor Rodríguez Miranda, he llegado a la conclusión de que, en base a la teoría de las competencias, que ha quedado grabada en el «Diario de Sesiones» y existe, por tanto, la interpretación auténtica de este párrafo 1 del artículo 3.º, puede suceder en el futuro que el Instituto Español de Moneda Extranjera, hoy en el Banco de España, vuelva nuevamente al Ministerio de Comercio, donde estuvo durante largos años; puede ocurrir también, por ejemplo, que se cree un Ministerio de Planificación que planifique las inversiones; puede ocurrir que Presupuestos y la Dirección General de Estadística pasen al Ministerio de la Presidencia, donde ha estado también durante mucho tiempo; puede suceder, por fin, que parte de las competencias del Ministerio de Administración Territorial pasen al Ministerio del Interior. Entonces, en base a esa teoría de la competencia, en este Consejo no nos encontraremos con tres Ministros, echen la cuenta Sus Señorías, y verán que podrán ser seis o siete.

Artículos  
4.º y 5.º

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Los artículos 4.º y 5.º no tienen enmiendas, por lo que vamos a proceder directamente a su votación, según el texto del dictamen. Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 256; en contra, cuatro; abstenciones, siete; nulos, uno.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Quedan aprobados los artículos 4.º y 5.º

Quiero advertir a Sus Señorías que cuando la Presidencia dice «comienza la votación» hay

dada orden a los ujieres de que se cierren, en ese momento, las puertas. (*Rumores.*)

Al artículo 6.º hay mantenida una enmienda, la número 36, de don Hipólito Gómez de las Rocas, que tiene la palabra.

Artículo 6.º

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, estamos asistiendo a la elaboración de una ley que, en otras circunstancias, significaría mucho más de lo que, por desgracia, para la mayor parte de las regiones españolas va a significar ahora.

Esta ley debió preceder a cualquier Estatuto de Autonomía, como exigía su finalidad, pero hoy no sabemos qué consecuencias van a tener acontecimientos tales como la actual paralización del desenvolvimiento autonómico de casi España entera, y las nuevas reivindicaciones que hacen ahora los que ya recibieron vía precedente. Por eso, este proyecto de ley disminuye de relieve y, antes que otra cosa, es un signo más de que no todos los territorios van a ser tratados sin discriminación.

Artículos como el 138, de la Constitución, cuando habla de la prohibición de privilegios estatutarios, no dejarán de ser simples preceptos en el papel, pero no de hecho, a menos que el Tribunal Constitucional, más lento en establecerse que algunos regímenes autonómicos en ser establecidos, no lo remedie cuando pueda actuar, que aún no puede.

El Grupo Parlamentario Andalucista tenía razón cuando pedía antes un nivel autonómico similar para todos los territorios de España. Pero, en fin, aunque este proyecto de ley no vaya a lograr la importancia que merecía, y que tendría si hubiera precedido, como era justo y, además, exigible constitucionalmente, a la elaboración y aprobación de cualquier Estatuto de Autonomía, a fin de que fuese el marco insoslayable de toda financiación territorial, no nos releva de procurar, superando escepticismos y premoniciones harto justificados, que el proyecto se aleje lo menos posible del carácter que debería tener una verdadera Ley de Financiación de Comunidades Autónomas.

Nuestra enmienda al artículo 6.º, número 3, del proyecto intenta proteger, en este caso específico, a las Corporaciones Locales,

Ayuntamientos y Diputaciones frente al afán de aumentar los recursos tributarios a costa de aquéllos. Este afán lo van a sentir las Comunidades Autónomas estimuladas por el texto del proyecto si se aprueba el artículo 6.º, número 3, como propone el dictamen de la Comisión.

La alternativa es ésta: el texto del proyecto faculta a las Comunidades Autónomas para establecer tributos sobre las materias que la legislación de régimen local reserva a las Corporaciones de este orden. El texto de nuestra enmienda prohibiría a las Comunidades Autónomas invadir la materia tributaria que la Ley de Régimen Local reserva, o reserve en el futuro, a las Corporaciones Locales.

El texto del proyecto permite recortar las ya exiguas disponibilidades tributarias de Ayuntamientos y Diputaciones, poniendo en entredicho el principio de la autonomía financiera municipal que declara el artículo 142 de la Constitución. Mi enmienda, por el contrario, asegura que esa autonomía financiera será respetada «in integrum» por las comunidades regionales, poniendo a salvo de cualquier intromisión a las Corporaciones Locales. Esa es la diferencia entre lo que dice el proyecto y lo que diría de ser aceptada mi enmienda.

La lectura de esta enmienda evidencia que las consecuencias serán muy otras, según que se apruebe el texto del dictamen o el de la enmienda.

Mi enmienda dice así: «Las Comunidades Autónomas no podrán establecer tributos sobre hechos imponibles gravados o susceptibles de serlo por las Corporaciones Locales, sin que medie acuerdo con éstas que determine las medidas de compensación o de coordinación adecuadas en favor de las mismas».

La cuestión no es, en absoluto, baladí. El texto del proyecto y el de la enmienda que propongo representan, a nuestro juicio, dos concepciones distintas de la autonomía. El texto del dictamen corresponde a una concepción que nosotros llamamos, creo que no sin justicia, impropia de la autonomía, a un nuevo disfraz del centralismo de siempre, que generará, a lo sumo y con las excepciones conocidas, una serie de centralismos perifé-

ricos en la cabecera de cada región o nacionalidad, pero que no llegará muy lejos. Se tratará de una autonomía creada de arriba abajo, desdeñando dos peldaños básicos, como lo son históricamente y lo van a ser, por lo menos, sociológicamente también en el futuro: la provincia y el municipio. Se tratará, en fin, de una solución neocentralista, en la que las Comunidades Autónomas recibirán y retendrán algunas competencias de Madrid y un título para depredar en lo preciso o en lo posible a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de sus propios territorios. En definitiva, se trata de salir del paso, no de crear nada que merezca el nombre de nuevo, y a esa filosofía responde el texto del proyecto.

El texto de nuestra enmienda, por el contrario, corresponde a la única concepción propiamente autonómica que conocemos, a una concepción de abajo arriba, a una autonomía que ascienda por sus peldaños contados desde el municipio en vez de descender graciosamente del Estado. No hay autonomía si no hay distribución de poderes políticos y económicos y si no se respeta estrictamente su ejercicio por cada entidad participante. En otro caso, estamos ignorando que una Comunidad Autónoma no es el único agente de la autonomía, que ésta no puede merecer tal nombre si son ajenos a ella o postergados los Ayuntamientos y las Diputaciones.

Se nos dirá que el texto del dictamen no va a permitir que las Comunidades Autónomas entren a saco en las haciendas de municipios y provincias, pero esto no son más que palabras, porque el texto que enmendamos contiene afirmaciones que permiten temer, no sólo sospechar, todo lo contrario. Veamos por qué.

Lo primero que hace el texto del dictamen es consagrar un principio legitimador de la intromisión de las Comunidades Autónomas en el área tributaria de las Corporaciones Locales. Dice así: «Las Comunidades Autónomas podrán» (podrán, categóricamente) «establecer tributos sobre las materias que la legislación de régimen local reserve a las Corporaciones Locales». Este es el principio habilitante de esa intervención que pronto, de no prosperar la enmienda que propongo, será derecho vigente. Una vez establecido

ese principio —no lo olvidemos— se remite a esa legislación local la previsión de supuestos en que tal prolongación de tributos sea posible.

La Ley de Régimen Local podrá restringir esos supuestos, pero no podrá derogar el principio de intromisión o, al menos, no es imaginable que así vaya a suceder.

¿No sería más justo —no sólo más razonable— que toda esa materia se regulara en la futura Ley de Régimen Local? Nosotros así lo entendemos, pero el proyecto ordena las cosas de manera que cuando vaya a discutirse la Ley de Régimen Local se parta del pie forzado de esa intromisión legalizada, más que legitimada, por este proyecto que, ya entonces, estará convertido en ley. Lo demás será simple literatura, porque, aunque se habla de medidas de compensación o de coordinación, ni se va a contar con el acuerdo de los Ayuntamientos que padezcan la intromisión, ni es de esperar que las Comunidades Autónomas intervengan en el área municipal o provincial para incrementar otro nivel de ingresos que el propio.

Quizá para comprender del todo la cuestión habría que preguntarse si hubiera sido posible introducir en el proyecto el texto inverso; es decir, una norma que permitiera a los Ayuntamientos establecer tributos sobre los hechos imposables de las Comunidades Autónomas.

Es curioso advertir —y éste es otro signo de la clase de autonomía que se pretende hacer— que Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o, si se quiere, Municipios y Provincias, sean prácticamente ignorados en un proyecto que debía partir de considerar a estos entes como indispensables para el normal desarrollo de la autonomía. Y, más que curioso, parece malicioso dejar en la ley el germen de posibles disputas entre las Comunidades Autónomas, por una parte, y sus propias Corporaciones Locales, por otra. Eso parece pensado para echarlos a reñir, esto es, para impedir que prospere una verdadera autonomía.

Pensemos que ésta es la misma técnica que se empleara desde fuera de esta Cámara, pero no sin su conocimiento, con las maltratadas preautonomías. Esto es, son esfuerzos que no intentan prestigiar la idea regionali-

zadora de España, sino acreditar la impericia de los entes ahora preautonómicos y la idea de que Madrid es indispensable para todo.

Así, hoy asistimos, al menos juzgando por la experiencia que tengo en la materia en mi región, a una existencia sólo vegetativa de esos órganos preautonómicos que viven absolutamente de espaldas a los Municipios del territorio, despreocupados y al margen de cualquier problema real, sumergidos en una especie de «nirvana» de la burocracia y sin más programa político que el de subsistir al precio que sea. Nosotros, al menos, ni hemos sido ni vamos a ser responsables de las detracciones que sufran las haciendas locales como consecuencia natural del artículo 6.º, 3, de este proyecto de ley. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Turno en contra. (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Yebra.

El señor YEBRA MARTUL-ORTEGA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que presenta el Diputado señor Gómez de las Rocas plantea un tema de evidente interés, un tema de regularización en dos niveles distintos de haciendas, por una parte, haciendas regionales, y, por otra parte, haciendas locales; y yo no voy a entrar a contestar las consideraciones generales que el Diputado precedente ha hecho sobre el tema de la Ley de Financiación de Comunidades Autónomas en general, sino que me voy a limitar simplemente a intentar contestar a su enmienda.

Ha dado, con razón, una razón que todos compartimos, que su preocupación es proteger a las Corporaciones Locales, y que además hay un precepto en la Constitución, el artículo 142, donde se establece, de una manera clara, la autonomía de las haciendas locales; pero, sin embargo, la distribución de potestades tributarias entre las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales se reserva, de acuerdo con el proyecto, a una ley específica que también se ha mencionado, que es la Ley de Régimen Local. En consecuencia, no se prejuzga, como pretende el enmendante, la primacía de las Comunidades Autónomas sobre las Corporaciones

Locales, sino que más bien lo que se pretende es garantizar, mediante la adecuada compensación, el derecho de las Corporaciones Locales. Es decir, cuando el Diputado enmendante ha dicho que se establecía un precedente peligroso en este artículo, de un eventual derecho de las Comunidades Autónomas sobre recursos propios de las Corporaciones Locales, realmente a lo que tenemos que atender es a ese principio de coordinación entre el nivel general del Estado, el nivel de la Comunidad Autónoma y el nivel inferior de las Corporaciones Locales, en cuanto a la Hacienda Pública se refiere.

Y es que de aquí hemos de extraer que esta mecánica, sin afectar a los recursos de las Corporaciones Locales, puede permitir economías importantes de gestión, de una parte, y, de otra parte, enmarca dentro de ciertos límites las posibles discrepancias a un mismo tributo local entre diferentes localidades de una Comunidad.

Pero, sin embargo, hemos de añadir también que en este texto, que ha sufrido una plausible elaboración en Ponencia hasta llegar a unos perfiles, yo diría que realmente importantes, hay que analizar cuál ha sido la trayectoria precisamente de este artículo 6.º y precisamente de esta referencia a la posible afectación de tributos sobre materias que eran de las Corporaciones Locales por las Comunidades Autónomas, y así, por ejemplo, cuando se elaboró la enmienda en el proyecto de ley no había ninguna referencia a la Ley de Régimen Local. Es precisamente este establecimiento normativo, es decir, esta referencia, cuando se dice en el dictamen de la Comisión que se podrán establecer tributos sobre las materias que la legislación de régimen local reserve a las Corporaciones Locales, en los supuestos en que dicha legislación lo prevea y en los términos que la misma contemple, cuando creo que se ha introducido un elemento normativo extraordinariamente importante y que supone esa garantía a que aludía el Diputado enmendante y por la que estaba tan preocupado. Es decir, que la enmienda ha perdido virtualidad en el transcurso del desarrollo en Ponencia y en Comisión, puesto que ha sido paulatinamente incorporada. Pero esa evolución y ese perfeccionamiento no se ha producido sola-

mente en la fase de Ponencia, sino que también en fase de Comisión se acordó, por unanimidad, si no recuerdo mal, la incorporación de una enmienda que presentaba el Partido Comunista, la enmienda 122, donde se añadía: «de modo que los ingresos de tales Corporaciones Locales no se vean mermados ni reducidos tampoco en sus posibilidades de crecimiento futuro». Es decir, que se abría una preocupación inicial; se introdujo un elemento normativo importante que será la referencia futura y a la cual se debe remitir esta Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas. Es decir, no debe de especificar más, como ley-marco que es o que pretende ser, pero hay una garantía respecto a la soberanía del producto que tienen estas Corporaciones Locales, que se han visto reforzadas —repito— por esta enmienda que se ha aceptado.

Yo creo que asumiendo —como decía al principio— la preocupación y la defensa de las Corporaciones Locales por el Diputado enmendante, su preocupación y su enmienda han sido satisfactoriamente recogidas en el nuevo artículo que ha sido dictaminado por la Comisión y que, por lo tanto, la enmienda, en este caso, no es necesaria, y el Grupo Parlamentario Centrista va a votar en contra de la misma.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificación tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Brevemente, señor Presidente, para decir que aunque se hable de que se reserva a una ley específica y que no se prejuzga, los hechos son otros, porque se prejuzga cuando se dice —como decía el proyecto— que «las Comunidades Autónomas podrán establecer tributos sobre las materias que la legislación de régimen local reserve a las Corporaciones Locales». Si no dijera esto no se prejuzgaría, pero si se dice está indicándose que la Ley de Régimen Local podrá hacer todo menos prohibir este precepto o no tenerlo en cuenta. Evidentemente, eso no va a ser posible.

Otro punto que querría destacar es que la satisfacción o no de mis enmiendas, supongo

que me corresponderá juzgarlo a mí y no a los que no comparten mi preocupación o, por lo menos, el sentir de mis enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 36, que acaba de ser debatida, de la que es autor don Hipólito Gómez de las Rocas.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 19; en contra, 246; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 36, del señor Gómez de las Rocas.

Votamos a continuación el artículo 6.º según figura en el texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 247; en contra, 13; abstenciones, 10.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 6.º del dictamen.

El artículo 7.º no tiene enmiendas. Procede- **Artículo 7.º**  
mos a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 258; en contra, cuatro; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 7.º

La Comisión de Asuntos Exteriores se reunirá mañana, a las diez de la mañana.

Se levanta la sesión hasta mañana a las cuatro y media.

*Eran las nueve y treinta minutos de la noche.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.  
Venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,**  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.590 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID